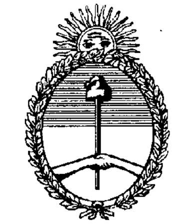
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 23 DE OCTUBRE DE 1995 — AÑO CIII — $ 0,70

Nº 28.254

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RODOLFO C. BARRA
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 405.351

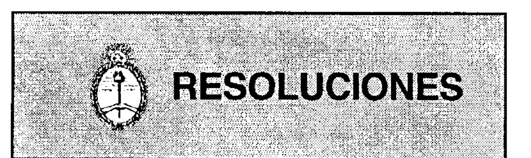
DE INTERES

Integra esta edición un

SUPLEMENTO

conteniendo la Ley Nº 24.572
y el Decreto Nº 590/95
referentes a la

Ley de Patentes de Invención y Modelos de Utilidad



Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

DEUDA PUBLICA

Resolución 408/95

Dispónese la ampliación de la Letra Externa de la República Argentina, en el marco del Programa de Letras Externas a Mediano Plazo, que fuera aprobada por Resolución Nº 1291/94.

Bs. As, 18/10/95

VISTO el Expediente Nº 001-003900/94 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el Decreto Nº 1588 de fecha 26 de julio de 1993, modificado por el Decreto Nº 372 de fecha 23 de agosto de 1995, la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1291 de fecha 19 de octubre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1588/93 se facultó al señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos a suscribir un Programa de Letras Externas a Mediano Plazo por un VALOR NOMINAL de hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MIL MILLONES (V. N. U$S 1.000.000.000), que podía ser utilizado dentro de aquel ejercicio fiscal y siguientes, autorizándolo asimismo a contraer obligaciones externas cuyo saldo en circulación en todo momento no supere el importe del Programa.

Que por intermedio del Decreto Nº 372/95 se modificó el monto de suscripción del Programa de Letras Externas a Mediano Plazo por un VALOR NOMINAL de hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES SEIS MIL MILLONES (V. N. U$S 6.000.000.000).

Que por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1291/94 se dispuso la emisión de LETRAS EXTERNAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA por un monto de VALOR NOMINAL LIRAS ITALIANAS TRESCIENTOS MIL MILLONES (V. N. LIRAS 300.000.000.000), a un plazo de 3 años y a una tasa fija de TRECE CON CUARENTA Y CINCO POR CIENTO ANUAL (13,45% PA.).

Que se ha llegado a un acuerdo para efectuar una ampliación del mencionado instrumento por un monto de VALOR NOMINAL LIRAS ITALIANAS CIENTO CINCUENTA MIL MILLONES (V. N. LIRAS 150.000.000.000), a través de CHASE INVESTMENT BANK LIMITED y la BANCA COMMERCIALE ITALIANA.

Que dicha operación se encuentra dentro de los límites autorizados del Programa y resulta conveniente en términos de costo equivalentes, respecto de la actual cotización de los Títulos de la REPUBLICA ARGENTINA, en los mercados internacionales denominados en esa moneda, enmarcándose en la estrategia del TESORO NACIONAL de captar oportunidades coyunturales de financiamiento.

Que se ha recibido la opinión del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA especificada en el artículo 61 de la Ley Nº 24.156.

Que la DIRECCION DE ADMINISTRACION DE LA DEUDA PUBLICA ha informado que esta operación se encuentra dentro de los límites establecidos por la Ley Nº 24.447.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1588 de fecha 26 de Julio de 1993, modificado por el Decreto Nº 372 de fecha 23 de agosto de 1995.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese, en el marco del Programa de Letras Externas a Mediano Plazo, la ampliación de la LETRA EXTERNA DE LA REPUBLICA ARGENTINA que fuera aprobada por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1291 de fecha 19 de octubre de 1994, que se colocará a través de CHASE INVESTMENT BANK LIMITED y la BANCA COMMERCIALE ITALIANA por un VALOR NOMINAL LIRAS ITALIANAS CIENTO CINCUENTA MIL MILLONES (V. N. LIRAS 150.000.000.000) con las mismas condiciones financieras a las establecidas en dicha Resolución, con un precio neto de comisión incluyendo intereses corridos del NOVENTA Y OCHO CON NOVECIENTOS VEINTICINCO POR CIENTO (98,925%).

Art. 2º — De acuerdo a lo estipulado en el Artículo 1º de la presente Resolución, se reconocerán gastos de colocación por hasta un importe máximo equivalente de DOLARES ESTADOUNIDENSES VEINTE MIL (U$S 20.000).

SUMARIO

Art. 3º — Autorízase al Señor Subsecretario de Financiamiento, Licenciado Joaquín COTTANI, o al Asistente Técnico de la REPRESENTACION FINANCIERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA en la Ciudad de WASHINGTON de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, Licenciada Noemí LA GRECA, o al Señor Director Nacional de Informaciones y Negociaciones Crediticias, Licenciado Federico Carlos MOLINA, o al Representante Financiero Alterno en EUROPA, Licenciada Susana OLGIATI, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para implementar la operación aprobada por el Artículo 1º de la presente Resolución.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José A. Caro Figueroa.

Secretaría de Energía y Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 189/95

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación de Servicios de Valor Agregado, en el ámbito Nacional.

Bs. As., 17/10/95

VISTO el Expediente Nº 12.943/94, del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual TEMPEST WORLDCOM ARGENTINA S. A., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la Resolución Nº 1083 dictada por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los Servicios de Valor Agregado para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que por Resoluciones Nros. 2172 y 2336 dictadas por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, el 13 de octubre y el 10 de noviembre de 1994 respectivamente, se aprobó el reglamento específico para la prestación de los Servicios de Audiotexto, comprendidos en la resolución citada en el considerando precedente.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9º inciso d) del Decreto Nº 2160 del 20 de octubre de 1993, modificado por su similar Nº 1011 del 7 de julio de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA Y COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a TEMPEST WORLDCOM ARGENTINA S. A., para la prestación de SERVICIOS DE VALOR AGREGADO, en el ámbito NACIONAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

Secretaría de Energía y Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 192/95

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Localización de Vehículos en el ámbito Nacional.

Bs. As., 17/10/95

VISTO el Expediente Nº 9757/95, del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual SEGURIDAD SATELITAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993; establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9º inciso d) del Decreto Nº 2160 del 20 de octubre de 1993, modificado por su similar 1011 del 7 de julio de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA Y COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a SEGURIDAD SATELITAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, para la prestación del SERVICIO DE LOCALIZACION DE VEHICULOS, en el ámbito NACIONAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

Secretaría de Empleo y Formación Profesional

EMPLEO

Resolución 6/95

Asígnanse los recursos provenientes del Fondo Nacional del Empleo destinados a financiar los Programas de Asistencia Solidaria (PROAS), de Promoción del Empleo Privado (PEP-PYME) y ASISTIR.

Bs. As., 10/10/95

VISTO la Ley Nº 24.013 y la Resolución del M. T. S. S. Nº263/95 y el Expediente Nº 1.005.996/95 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES FEDERALES DEL TRABAJO, con el concenso de las Direcciones Regionales, ha realizado una presentación fundada ante la SECRETARIA DE EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL, en los términos del Artículo 5º de la Resolución M. T. S. S. Nº 263/95.

Que las razones allí explicitadas justifican la revisión de la asignación de los recursos provenientes del Fondo Nacional del Empleo destinados a financiar, durante el corriente año, los Programas de Asistencia Solidaria (PROAS), de Promoción del Empleo Privado (PEP-PYME) y ASISTIR, contenida en la mencionada Resolución.

Que el artículo 5º de la Resolución antes citada, faculta a la SECRETARIA DE EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL a modificar, en este supuesto, los cupos presupuestarios totales y por programas asignados a las provincias.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Asignar los recursos provenientes del Fondo Nacional del Empleo destinados a financiar, durante el corriente año, los Programas de Asistencia Solidaria (PROAS), de Promoción del Empleo Privado (PEP-PYME) y ASISTIR, de conformidad a lo establecido en la planilla obrante en el Anexo I de la presente Resolución.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archívese, previa publicación en el Boletín Oficial. — Osvaldo Giordano.

ANEXO I

Distribución de los Fondos por Provincia: Programas PROAS, PEP-PYME y ASISTIR

PROVINCIA	TOTAL	PROAS + ASISTIR	PEP-PYME	FONDO SIN ASIGNACION ESPECIFICA
BUENOS AIRES	$ 11,044,809	$ 8,853,809	$ 2,191,600	—
CAPITAL	$ 1,508,869	$ 1,213,669	$ 295,200	—
CATAMARCA	$614,320	$ 529,320	$85,000	—
CHACO	$1,680,000	$ 1,350,000	$330,000	—
CHUBUT	$264,800	$ 200,000	$64,800	—
CORDOBA	$840,000	$790,000	$50,000	—
CORRIENTES	$50,000	$0	$50,000	—
ENTRE RIOS	$969,000	$904,000	$65,000	—
FORMOSA	$1,520,000	$1,460,000	$60,000	—
JUJUY	$772,554	$592,554	$180,000	—
LA PAMPA	$211,000	$175,000	$36,000	—
LA RIOJA	$660,000	$600,000	$60,000	—
MENDOZA	$1,836,000	$775,000	$1,061,000	—
MISIONES	$1,182,000	$1,140,000	$42,000	—
NEUQUEN	$1,614,000	$1,550,000	$64,000	—
RIO NEGRO	$917,600	$878,000	$39,600	—
SALTA	$1,509,640	$1,259,640	$250,000	—
SAN JUAN	$1,210,000	$1,150,000	$60,000	—
SAN LUIS	$110,000	$50,000	$60,000	—
SANTA CRUZ	$279,025	$253,825	$25,200	—
SANTA FE	$4,123,713	$3,223,713	$900,000	—
SANTIAGO del EST.	$1,897,141	$1,800,000	$97,141	—
TIERRA DEL FUEGO	$483,975	$439,975	$44,000	—
TUCUMAN	$1,658,932	$1,328,932	$330,000	—
TOTAL	$ 36,957,378	$30,517,437	$6,440,541	$ 2,073,947

Total Programas Con Asignación por Provincia	$ 36,957,378
Fondo Sin Asignación Específica	$ 2,073,947
TOTAL GENERAL	$ 39,031,325

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 37/95

Fíjanse las remuneraciones para el personal que se desempeña en explotaciones agrarias en tareas permanentes de manera continua o transitoria (Ex-Estatuto del Peón) de la Provincia de San Luis, a partir del 1º.10.95.

Bs. As., 13/9/95

VISTO, la Resolución C. N. T. A. Nº 2/92 y el Acta de fecha 17 de agosto de 1995 elevada por la Comisión Asesora Regional Nº 12 —Provincia de SAN LUIS— por la que se

proponen remuneraciones para el personal que se desempeña en explotaciones agrarias en tareas permanentes de manera continua o transitoria (Ex-Estatuto del Peón), en jurisdicción de dicha Comisión Asesora Regional, y

CONSIDERANDO:

QUE, las partes han arribado al siguiente acuerdo en el marco de las disposiciones y recaudos establecidos en el Decreto 470/93.

QUE, los aumentos resultantes de la presente Resolución quedan limitados a la misma, no constituyendo pauta porcentual para la determinación de las remuneraciones que se vienen considerando en forma particularizada.

QUE, analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto al monto de las remuneraciones debe procederse a su determinación.

QUE, en consecuencia, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 86 de la Ley 22.248.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Las remuneraciones mínimas para el personal comprendido en el Régimen Nacional de Trabajo Agrario (Ley 22.248) que se desempeña en explotaciones agrarias en tareas permanentes, de manera continua o transitoria (Ex-Estatuto del Peón), en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional N° 12, Provincia de SAN LUIS, a partir del 1° de Octubre de 1995, serán las que se consignan en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Art. 2° — Estos salarios básicos no podrán ser tenidos como base o parámetro para las discusiones salariales en el ámbito de las respectivas Comisiones Asesoras Regionales.

Art. 3° — Los salarios básicos indicados en la escala que la presente aprueba absorberán hasta su concurrencia los mayores importes que estén abonando los empleadores por decisión voluntaria o por acuerdo de partes.

Art. 4° — Los empleadores se comprometen a no trasladar a los precios las remuneraciones del presente acuerdo por el período de vigencia.

Art. 5° — Además de la remuneración fijada para la categoría, el personal recibirá una bonificación por antigüedad equivalente al UNO PORCIENTO (1 %) de la remuneración básica de la categoría por cada año de servicio. Esta bonificación formará parte del salario a todos sus efectos.

Art. 6° — Las remuneraciones establecidas en el Anexo I no incluyen el sueldo anual complementario, el que deberá abonarse dentro de los términos legales o en el momento de la rescisión del contrato de trabajo.

Art. 7° — Los empleadores que proporcionen comida a los trabajadores podrán deducir de los salarios los valores que se incluyen en dicho anexo.

Art. 8° — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente resolución, serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En casos de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes vigentes en la materia.

Art. 9° — En el anexo mencionado se incluyen los montos de los topes indemnizatorios calculados sobre la base promedio mensual de los salarios.

Art. 10. — Registrar, comunicar al MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL a efectos de su remisión a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archivar. — Jorge L. Ginzo. — Orlando O. Alfonso. — Daniel E. Sarmiento. — Carlos A. Hubert. — Ricardo Grether. — Jorge Herrera. — Ramón Frutos. — Juan C. Villagra.

ANEXO I

RESOLUCION C. N. T. A. N° 37/95

REGIMEN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO (LEY 22.248)

REMUNERACIONES PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN EXPLOTACIONES AGRARIAS EN TAREAS PERMANENTES DE MANERA CONTINUA O TRANSITORIA PARA LA PROVINCIA DE SAN LUIS

	DESDE EL 1° DE OCTUBRE DE 1995 SIN COMIDA Y SIN S. A. C. SUELDO	JORNAL
	$	$
PEONES GENERALES	255.-	11,22
AYUDANTES DE ESPECIALIZADOS	261,80	11,52
ESPECIALIZADOS:		
Peones que trabajan en el cultivo del arroz	262,34	11,54
Ovejeros	264,31	11,64
Albañiles, Carniceros, Carpinteros, Cocineros, Despenseros, Fruticultores, Herreros, Jardineros, Mecánicos (Generales y Molineros), Panaderos, Pintores, Quinteros y Talabarteros	272,15	11,97
Ordeñadores en explotaciones tamberas	273,91	12,05
Ordeñadores en explotaciones tamberas y que además desempeñen funciones de carreros	282,07	12,41
Conductores Tractoristas	284,09	12,50
Mecánicos Tractoristas	298,75	13,15
PERSONAL JERARQUIZADO:		
Puestero	281,18	
Capataces	310,16	
Encargados	327,18	
MENORES:		
De 14 a 15 años	153.-	6,73
De 15 a 16 años	178,50	7,85
De 16 a 17 años	204.-	8,98
De 17 a 18 años	229,50	10,10

VALOR DE LA COMIDA: En los casos en que el contrato de trabajo se efectúe con suministro de comida a cargo del empleador, el valor de la misma para la deducción respectiva, será el siguiente:

POR MES: $ 44,37 POR DIA: $ 1,48

La vivienda que proporcione el empleador deberá reunir los requisitos de los artículos 92 y 93 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario (LEY 22.248) no pudiendo efectuarse deducción alguna por dicho suministro hasta tanto no fuere fijado el valor de la misma.

BONIFICACION POR ANTIGUEDAD: Será el UNO PORCIENTO (1 %) de la remuneración básica actualizada de la categoría del trabajador por cada año de antigüedad.

MONTOS TOPES INDEMNIZATORIOS	BASE PROMEDIO MENSUAL $	TOPE INDEMNIZATORIO $
Desde el 1° de Octubre de 1995	258,63	775,89

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 38/95

Fíjanse las remuneraciones en concepto de Salario Mínimo Garantizado para el personal que se desempeña a destajo en la Provincia de San Luis, a partir del 1°.10.95.

Bs. As., 13/9/95

VISTO, la Resolución C. N. T. A. N° 37/95, y

CONSIDERANDO:

QUE, habiendo coincidido los representantes en el marco de las disposiciones y recaudos establecidos en el Decreto N° 470/93, debe procederse a su determinación.

QUE, es necesario fijar las retribuciones correspondientes en concepto de Salario Mínimo Garantizado para el personal remunerado a destajo, comprendido en el Régimen Nacional de Trabajo Agrario (Ley 22.248) que en una jornada de trabajo, por causas ajenas a su voluntad no pudiendo obtener una retribución equivalente al jornal mínimo que le hubiere correspondido en caso de realizar normalmente las tareas, tal como lo establece el artículo 29 de la citada Ley, a partir del 1° de Octubre de 1995.

QUE, los aumentos resultantes de la presente resolución quedan limitados a la misma, no constituyendo pautas porcentuales para la determinación de las remuneraciones que se vienen considerando en forma particularizada.

QUE, en consecuencia, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 86 de la Ley 22.248.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — A partir del 1° de Octubre de 1995, las remuneraciones a abonar en concepto de Salario Mínimo Garantizado, para el personal que se desempeña a destajo, en la Provincia de SAN LUIS, jurisdicción de la Comisión Asesora Regional N° 12, serán las consignadas en la tabla anexa que forma parte de la presente resolución.

Art. 2° — El aumento del salario mínimo garantizado establecido en la presente resolución no será considerado como pauta porcentual para la determinación de los salarios que se vienen fijando en forma particularizada.

Art. 3° — Cuando las remuneraciones a destajo estén determinadas en función de equipo, las retribuciones mínimas que se establecen precedentemente corresponderán a cada integrante del mismo, pero sólo para la cantidad de trabajadores requeridos por los empleadores para la realización de las tareas.

Art. 4° — Las remuneraciones a que se refiere la presente resolución llevan incluida la parte proporcional del sueldo anual complementario.

Art. 5° — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente resolución, serán objeto de los aportes y contribuciones previstos por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes que reglamentan la materia.

Art. 6° — Registrar, comunicar al MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL a efectos de su remisión a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archivar. — Jorge L. Ginzo. — Orlando O. Alfonso. — Daniel E. Sarmiento. — Carlos A. Hubert. — Ricardo Grether. — Jorge Herrera. — Ramón Frutos. — Juan C. Villagra.

REMUNERACIONES QUE SE ABONARAN EN CARACTER DE SALARIO MINIMO GARANTIZADO, PARA LA PROVINCIA DE SAN LUIS

DESDE EL 1° DE OCTUBRE DE 1995:

POR DIA	$	12,15
POR MEDIO DIA	$	6,08
POR HORA	$	1,52

Cuando los empleadores contraten a los trabajadores para ejecutar una determinada tarea remunerada a destajo y la misma insuma un tiempo de duración menor de cuatro (4) horas, deberán asegurar un jornal no inferior a los determinados en el presente anexo.

El personal contratado en ese carácter, deberá ser desobligado en el momento de finalizar la tarea, computándose como mínimo una (1) hora de trabajo.

Secretaría de Hacienda

DEUDA PUBLICA

Resolución 168/95

Dispónese la emisión de Letras Externas de la República Argentina en el marco del Programa de Letras Externas a Mediano Plazo.

Bs. As., 17/10/95

VISTO el Expediente Nº 001-004584/95 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el Decreto Nº 1588 de fecha 26 de julio de 1993, modificado por el Decreto Nº 372 de fecha 23 de agosto de 1995, la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 373 de fecha 5 de octubre de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1588/93 se facultó al señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos a suscribir un Programa de Letras Externas a Mediano Plazo por un VALOR NOMINAL de hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MIL MILLONES (V.N. U$S 1.000.000.000,-), que podía ser utilizado dentro de aquel ejercicio fiscal y siguientes, autorizándolo asimismo a contraer obligaciones externas cuyo saldo en circulación en todo momento no supere el importe del Programa.

Que por intermedio del Decreto Nº 372/95 se modificó el monto de suscripción del Programa de Letras Externas a Mediano Plazo por un VALOR NOMINAL de hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES SEIS MIL MILLONES (V.N. U$S 6.000.000.000,-).

Que se ha llegado a un acuerdo para efectuar una colocación a UN (1) año de plazo por un monto de VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO VEINTICINCO MILLONES (V.N. U$S 125.000.000.-) a través de BANKERS TRUST INTERNATIONAL PLC y BT SECURITIES CORPORATION.

Que dicha operación se encuentra dentro de los límites autorizados del Programa y resulta conveniente en términos de costo, respecto de la actual cotización de los Títulos de la REPUBLICA ARGENTINA en los mercados internacionales, enmarcándose en la estrategia del TESORO NACIONAL de captar oportunidades coyunturales de financiamiento.

Que se ha recibido la opinión del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA especificada en el artículo 61 de la Ley Nº 24.156.

Que la DIRECCION DE ADMINISTRACION DE LA DEUDA PUBLICA ha informado que esta operación se encuentra dentro de los límites establecidos por la Ley Nº 24.447.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 373 de fecha 5 de octubre de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese, en el marco del Programa de Letras Externas a Mediano Plazo, la emisión de LETRAS EXTERNAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA que serán colocadas a través de BANKERS TRUST INTERNATIONAL PLC y BT SECURITIES CORPORATION, con fecha 18 de octubre de 1995 de acuerdo con las siguientes características financieras:

Serie Número: 25

Monto: VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO VEINTICINCO MILLONES (V.N. U$S 125.000.000.-).

Plazo: UN (1) año.

Fecha de colocación: 18 de octubre de 1995.

Vencimiento: 18 de octubre de 1996.

Intereses: Sin interés, Letra a descuento.

Precio de emisión: NOVENTA Y UNO CON SEISCIENTOS POR CIENTO (91,600 %) del valor nominal.

Comisiones: CERO CON DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS POR CIENTO (0,246 %) del valor nominal.

Gastos de colocación: hasta un importe máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES QUINCE MIL (U$S 15.000.-).

Art. 2º — Autorízase al Señor Subsecretario de Financiamiento, Licenciado Joaquín COTTANI, o al Asistente Técnico de la REPRESENTACION FINANCIERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA en la Ciudad de WASHINGTON de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, Licenciada Noemí LA GRECA, o al Señor Director Nacional de Informaciones y Negociaciones Crediticias, Licenciado Federico Carlos MOLINA, o al Representante Financiero Alterno en EUROPA, Licenciada Susana OLGIATI, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para implementar la operación aprobada por el Artículo 1º de la presente Resolución.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo A. Gutiérrez.

Secretaría de Hacienda

PRESUPUESTO

Resolución 170/95

Precísanse los alcances del artículo 3º del Decreto Nº 2360/94, en lo relativo a la designación de personal contratado o transitorio de las jurisdicciones y entidades de la Administración Nacional.

Bs. As., 18/10/95

VISTO, el artículo 3º del Decreto Nº 2360 del 28 de diciembre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario aclarar los alcances del artículo citado en el visto, en lo relativo a la designación de personal contratado o transitorio de las jurisdicciones y entidades de la Administración Nacional.

Que el COMITE EJECUTIVO DE CONTRALOR DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 2360 del 28 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Aclárase con relación al alcance del segundo párrafo del artículo 3º del Decreto Nº 2360/94, que sus previsiones no enervan lo establecido por el artículo 18 del mismo decreto, admitiendo exclusivamente las prórrogas de las designaciones de personal temporario que prestaba servicios, efectivizadas al tiempo del vencimiento de la designación originaria, para las cuales no será necesario tramitar el descongelamiento.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo A. Gutiérrez.

Secretaría de Hacienda

SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 171/95

Establécense los mecanismos que deberán seguirse para la distribución automática de los recursos del Fondo Solidario de Redistribución ordenada por el Decreto Nº 292/95 y de los remanentes.

Bs. As., 18/10/95

VISTO la Ley Nº 23.661 y los Decretos números 2663 del 29 de diciembre de 1992, 507 del 24 de marzo de 1993, 576 del 1º de abril de 1993, 292 del 14 de agosto de 1995 y 492 del 22 de septiembre de 1995; y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 292/95, modificado por el Decreto Nº 492/95, determina un procedimiento para la integración de una cotización mínima garantizada para todos los trabajadores con recursos del Fondo Solidario de Redistribución previsto por la Ley Nº 23.661.

Que la antes citada normativa establece que dicha integración se efectuará de manera automática por cuenta de la ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD a través del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, con información provista por la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

Que, a tal fin, es necesario establecer los mecanismos que deberán seguirse para la distribución automática de los recursos del Fondo Solidario de Redistribución ordenada por el Decreto Nº 292 del 14 de agosto de 1995.

Que deben, asimismo, establecerse los mecanismos a seguir para la disposición del remanente del Fondo Solidario de Redistribución por parte de la ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD.

Que tales mecanismos deben prever la acción coordinada de diferentes entes y organismos del Estado cuya participación está prevista en la norma antes mencionada, estableciéndose la naturaleza, periodicidad y tipo de soporte de la información a intercambiar entre los mencionados entes.

Que los destinatarios de los recursos integrados por la aplicación del Decreto Nº 292 del 14 de agosto de 1995 son los Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud, debiéndose prever las rendiciones de cuentas relativas a la aplicación de dicha norma.

Que la integración prevista por el Decreto Nº 292 del 14 de agosto de 1995 debe efectuarse sobre la mejor información disponible, siendo esta la correspondiente a tres períodos anteriores al liquidado, dado que la misma no está sujeta a las normales rectificaciones que se producen durante el procedimiento de declaración, recaudación y distribución.

Que los esquemas recaudatorios previstos por los Decretos Nº 507 del y Nº 292 del 14 de agosto de 1995 hacen surgir la necesidad de que se produzca la apertura de nuevas cuentas bancarias para la recaudación y distribución de los recursos del sistema de salud de la seguridad social, al tiempo que torna innecesaria la operación de otras cuentas recaudadoras.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 5º del Decreto Nº 292 del 14 de agosto de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — A los fines de la integración automática ordenada por el artículo 3º del Decreto 292/95, la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO, autorizará la apertura en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA de una cuenta que se denominará "Fondo Solidario de Redistribución - Decreto Nº 292/95", administrada por dicho Banco, que integrará el Fondo Unificado de Cuentas Oficiales. El BANCO DE LA NACION ARGENTINA informará a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la citada Tesorería General el número y características de dicha cuenta.

Art. 2º — La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA depositará en la cuenta cuya apertura se ordena en el artículo anterior la totalidad de los recursos destinados al Fondo Solidario de Redistribución de la Ley Nº 23.661.

Art. 3º — LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA deberá informar al BANCO DE LA NACION ARGENTINA, antes del penúltimo día hábil de cada mes, los montos totales que deberán girarse a las Obras Sociales en concepto de la integración a la que se refiere el artículo 3º del Decreto Nº 292/95. El cálculo se efectuará sobre los aportes y contribuciones del tercer período anterior al que se liquida, según surja de las respectivas declaraciones juradas de los empleadores. La mencionada información se entregará preferentemente por medio magnético, detallando los importes a transferir a las Obras Sociales, referenciadas por sus códigos. Con semejantes formalidades y plazos, la información antes referida se remitirá por la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA a la ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD y, en lo que corresponda, a cada Obra Social.

Art. 4º — EL BANCO DE LA NACION ARGENTINA, el último día hábil de cada mes, en primer lugar, girará a cada Obra Social, en concepto de la integración a la que se refiere el artículo 3º del Decreto Nº 292/95, los importes correspondientes al último período informado por la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, debitándolos de la cuenta "Fondo Solidario de Redistribución - Decreto Nº 292/95". Luego, girará a la ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD en la parte que le corresponda por su cuota presupuestaria. En caso de no haber en dicha cuenta fondos suficientes se transferirá a todas las Obras Sociales y a la ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD en lo que corresponda a su cuota presupuestaria, una parte proporcional de dichos montos. El porcentaje a girar, será, en este caso, el mismo para todas las Obras Sociales y la ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD. Los saldos que eventualmente se produjesen en favor de las Obras Sociales y la ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD serán liquidados con arreglo a lo dispuesto por el artículo siguiente.

Art. 5º — En cada liquidación mensual el BANCO DE LA NACION ARGENTINA girará, en primer lugar, los saldos correspondientes a períodos anteriores que eventualmente hubiesen quedado pendientes. Una vez satisfechos éstos, se efectuará la liquidación de las integraciones correspondientes al último período informado por la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

Art. 6º — Dentro de los cinco días de finalizado el plazo citado en el artículo 4º, el BANCO DE LA NACION ARGENTINA informará a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, a la ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD y a las Obras Sociales que corresponda, los importes efectivamente girados a éstas y los saldos pendientes de transferir. Tal información podrá entregarse en medio magnético, detallando las Obras Sociales referenciadas por sus códigos.

Art. 7º — El BANCO DE LA NACION ARGENTINA informará a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO, con la periodicidad y formalidades que ésta establezca, los movimientos y saldos de la cuenta "Fondo Solidario de Redistribución - Decreto Nº 292/95".

Art. 8º — El BANCO DE LA NACION ARGENTINA efectuará las transferencias de fondos de la cuenta "Fondo Solidario de Redistribución - Decreto Nº 292/95" a que se refiere el artículo 4º, a las cuentas de la ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD, según instrucciones que en tal sentido impartirá la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO, en función de las cuotas de programación de la ejecución que se asignen a la ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD.

Art. 9º — La TESORERIA GENERAL DE LA NACION, dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO, instruirá al BANCO DE LA NACION ARGENTINA para que a partir del 1º de octubre de 1995 cese de operar la cuenta recaudadora Nº 1788/46 "ANSSAL - Recursos Propios", procediendo a su cierre definitivo a los TREINTA (30) días de esta fecha, dando lugar a la cancelación de los cheques emitidos no debitados al cese de operaciones. Adicionalmente deberá instruir a dicho Banco para que se deriven a las cuentas recaudadoras de los recursos a que hace referencia el artículo 4º del Decreto Nº 292/95, los eventuales depósitos para la cuenta Nº 1788/46 efectuados con posterioridad a la fecha indicada en este artículo.

Art. 10. — La CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, la TESORERIA GENERAL DE LA NACION y la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, dependientes de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO, dictarán en el ámbito de su competencia, las normas complementarias a que hubiere lugar.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo A. Gutiérrez.

Secretaría de Energía y Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 188/95

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces en el ámbito Nacional.

Bs. As., 17/10/95

VISTO el Expediente Nº 5.282/95, del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual TEVYCOM FAPECO SOCIEDAD ANONIMA, solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993; establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que corresponde proceder en este caso de conformidad con lo dispuesto en el Punto 6.5 del Anexo II de la citada Resolución Nº 477 CNT/93.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9º inciso d) del Decreto Nº 2160 del 20 de octubre de 1993, modificado por su similar 1011 del 7 de julio de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA Y COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a TEVYCOM FAPECO SOCIEDAD ANONIMA, para la prestación del SERVICIO RADIOELECTRICO DE CONCENTRACION DE ENLACES, en el ámbito NACIONAL.

Art. 2º — La licencia caducará de pleno derecho en caso de no presentarse las constancias de constitución de la sociedad y la documentación necesaria para el cumplimiento de los requisitos establecidos por la reglamentación vigente en un plazo de NOVENTA (90) días a contarse desde la notificación de la presente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL

Resolución 320/95

Créase el Programa de Capacitación Ocupacional. Objetivo. Presentación de Proyectos de capacitación laboral.

Bs. As., 6/10/95

VISTO las Resoluciones Nos. 313/94, 319/95 y 94/95 del M. T. S. S. y el Decreto Nº 286/95, y

CONSIDERANDO:

Que ante la necesidad de atender los nuevos requerimientos derivados de la situación que presenta el mercado de trabajo y evitar, al mismo tiempo, la duplicación de esfuerzos, compatibilizando las distintas acciones que desde el gobierno se vienen encarando en materia de capacitación laboral, se decidió suspender transitoriamente la recepción de proyectos con el objeto de redefinir los criterios para la asignación de recursos y posibilitar la reorientación de las acciones programadas para el último trimestre del año.

Que la decisión de encarar transformaciones se hizo extensiva a la estructura organizativa que sustenta el accionar del gobierno en la materia. En este sentido se tomó la decisión de fusionar las SUBSECRETARIAS DE EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (MTSS) y la SUBSECRETARIA DE ECONOMIA LABORAL Y SOCIAL del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS (MEyOSP), en una única unidad orgánica de mayor rango, la SECRETARIA DE EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL (SEyFP), lo que además de jerarquizar la temática permitirá un mejor aprovechamiento de los recursos disponibles.

Que de consultas realizadas entre distintos sectores de la producción y del trabajo, se desprende la necesidad de contar con criterios claramente definidos que permitan una evaluación objetiva de los proyectos, y de atender la población no cubierta por otros programas.

Que en materia de las políticas de capacitación laboral y empleo, ha sido posible avanzar en la definición de pautas que permiten poner en marcha una primera fase de la reorientación pretendida.

Que en esta fase, prevista para el último trimestre de 1995, se prevé un ajuste, adecuado a las nuevas demandas, de los criterios e instrumentos vigentes que conduzca a una paulatina y creciente optimización y eficacia de los programas.

Que en el contexto de una estrategia gradual y consensuada con los principales actores sociales, resulta necesario continuar con el reforma integral del sistema nacional de capacitación laboral, que implicará, no sólo una redefinición del rol del Estado sino también del tipo de participación que le corresponde a los distintos sectores involucrados en la problemática.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Créase el "Programa de Capacitación Ocupacional" que se desarrollará desde la SECRETARIA DE EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL, a partir de la fecha de la presente Resolución y hasta el 31 de diciembre del año en curso, con el objeto de apoyar acciones de capacitación laboral mediante recursos provenientes del FONDO NACIONAL DE EMPLEO.

Art. 2º — La población objetivo del programa será la siguiente:

a) desempleados adultos de ambos sexos;

b) personal de empresas pymes, incluidos los gerentes;

c) trabajadores del sector privado con amenaza de desempleo.

Art. 3º — Podrán presentar proyectos de capacitación laboral dirigidos a los grupos consignados en los incisos a) y b) del artículo precedente:

a) instituciones de capacitación (ICAPs) en acuerdo con una empresa o con asociaciones de éstas.

b) empresas o asociaciones de ellas asociadas con una ICAP, propia o externa.

c) sindicatos asociados con empresas y con una ICAP.

d) sindicatos asociados a una ICAP, propia o externa, con programas dirigidos a la población de desempleados de su sector.

Art. 4º — Las propuestas de recalificación dirigidas a las categorías incluidas en el inciso c) del artículo 2º, deberán ser presentadas conjuntamente por las organizaciones sindicales y la/s empresa/s a la que pertenezcan los trabajadores en situación de riesgo.

Art. 5º — Podrán presentarse como ICAPs, a los fines del programa, aquellas personas físicas o jurídicas, de carácter público o privado, que acrediten antecedentes vinculados con la formación y capacitación laboral, y que deseen prestar por sí servicios de capacitación en los términos y bajo las condiciones que se definen en la presente Resolución. Quedan excluidas de esta categorización las administraciones públicas centralizadas nacional, provinciales o municipales.

Art. 6º — Los proyectos que se presenten contendrán una descripción general en la que, como mínimo, se especifiquen los siguientes aspectos:

a) justificación; objetivos; caracterización de los destinatarios;

b) estimación del impacto sobre la población objetivo;

c) procedimiento de selección de los beneficiarios y mecanismos de difusión;

d) metodología utilizada para detectar las necesidades o demandas de calificación; e) contenido del aprendizaje (tipos de competencias que se prevé desarrollar, modalidad del aprendizaje, soporte técnico didáctico);

f) esquema y cronograma de ejecución de las actividades programadas;

g) obligaciones que asume la ICAP;

h) esquema de co-financiamiento (especificar los rubros y su estimación monetaria);

i) responsable de la ejecución del proyecto.

Art. 7º — Los cursos que se co-financien a través del programa, deberán tener una carga horaria mínima de SESENTA (60) horas y una máxima de TRESCIENTAS (300) horas. Su duración total no deberá ser superior a CIENTO VEINTE (120) días.

Art. 8º — Los rubros a ser cofinanciados serán: honorarios de instructores y diseñadores, gestión, material didáctico y, cuando las características de la población objetivo lo justifiquen, viáticos para movilidad y comida de los beneficiarios.

Art. 9º — La contraparte deberá integrar en forma efectiva (excluyendo infraestructura edilicia) una suma no inferior al VEINTE POR CIENTO (20 %) de lo que aporte el MTSS.

Art. 10. — El costo hora/beneficiario máximo será fijado por la SEyFP en base a los antecedentes disponibles.

Art. 11. — la presentación de los proyectos se hará conforme a las directivas que fije la SEyFP, debiendo completarse los formularios que se dispongan a tal fin.

Art. 12. — Se otorgará preferencia a los proyectos que incluyan el compromiso de las empresas respecto de:

• insertar laboralmente un porcentaje significativo de beneficiarios.

• co-financiar los costos del proyecto.

• habilitar plazas para la capacitación en sus respectivos establecimientos.

Art. 13. — En la selección de propuestas se privilegiarán aquellas que mejor satisfagan criterios de pertinencia de la oferta, calidad del producto, eficiencia económica y equidad en materia de impacto social.

Art. 14. — Se dará prioridad a los proyectos que además de reunir los requisitos generales exigidos por el programa, incluyan junto con la capacitación técnica específica, módulos formativos referidos a competencias laborales generales y a aquellas de contenido práctico exigidas por contextos productivos de competitividad.

Art. 15. — La SEyFP fijará los criterios técnicos específicos para evaluar los proyectos que se presenten en el marco del programa, establecerá los mecanismos para la selección de propuestas, y decidirá sobre la aprobación/rechazo de las mismas. Estas disposiciones estarán sujetas a los ajustes que dicha repartición decida.

Art. 16. — La SEyFP diseñará y dirigirá las acciones de supervisión técnica que permitan un adecuado seguimiento de los proyectos aprobados y la evaluación de sus resultados. La ejecución de estas acciones podrá ejecutarse a través de instituciones estatales o privadas de reconocida solvencia técnica.

Art. 17. — La institución responsable de la capacitación extenderá a quienes completen y aprueben los cursos que se implementen, un certificado donde conste la duración del aprendizaje, el tipo y el nivel de formación adquirido. Estas constancias serán validadas por el MTSS.

Art. 18. — El MTSS acordará con las provincias y los municipios las modalidades de cooperación específica que pudiera suscitar la puesta en marcha y difusión del programa y las acciones de asistencia técnica que requieran las instituciones de capacitación.

Art. 19. — Los proyectos presentados con anterioridad al 31 de julio de 1995 y cuya tramitación se hubiese suspendido en virtud de lo dispuesto por la Resolución Nº 94/95 del M. T. S. S., podrán solicitar su evaluación, siempre que se ajusten a las pautas establecidas en la presente Resolución y completen los formularios que elabore la SEyFP.

Art. 20. — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archívese. — José A. Caro Figueroa.

Secretaría de Asuntos Registrales

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Resolución 103/95

Modifícanse aranceles vigentes para los trámites que realicen los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor.

Bs. As., 6/9/95

VISTO la Resolución M.J. Nº 248 del 30 de agosto de 1994, modificada por su similar Nº 280 del 19 de setiembre del mismo año y por la Resolución S.A.R. Nº 303 del 16 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS propone introducir modificaciones a los aranceles vigentes para los trámites que realicen los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor.

Que dichas modificaciones persiguen disminuir el costo global de algunos trámites, y permitir una mejor compensación de los servicios que presta el Registro Nacional del Automotor, mediante la disminución de algunos aranceles y el aumento de otros.

Que dentro de este orden de ideas, los aranceles de los trámites de transferencia, envío de Legajo por corresponder, cambio de domicilio con envío de Legajo, cambio de motor y de tipo de carrocería, alta y baja de carrocería, baja y alta de motor, cambio de uso, asignación de número de motor y chasis, para automotores ya convocados, tienen una disminución del DIEZ POR CIENTO (10 %) sobre los valores en vigencia. Del mismo modo, también se reduce en un DIEZ POR CIENTO (10 %) el arancel de transferencia cuando el adquirente acredite haber dado de baja a otro automotor para su destrucción en Centros de Desguace y Destrucción habilitados por la SECRETARIA DE INDUSTRIA. Por su parte se introducen aumentos en el trámite de expedición de cédulas de identificación y en el de certificación de firmas.

Que se adicionan CUATRO PESOS ($ 4.-) al arancel de Convocatoria Voluntaria y Obligatoria del Parque Automotor, pero dicho

arancel será comprensivo del costo de la verificación física del automotor para sus titulares registrales, cuando ésta deba practicarse con motivo de las normas y procedimientos que la Dirección Nacional fije para esos trámites, lo que importa una disminución en su costo global.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA.

Que las facultades para dictar el presente acto surgen del artículo 2°, inciso f), apartado 22 del Decreto N° 101/85, del artículo 1° del Decreto N° 1404/91 y del artículo 4° de la Resolución M.J. N° 129/95.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ASUNTOS REGISTRALES
RESUELVE:

Artículo 1° — Sustitúyese el artículo 3° de la Resolución M.J. N° 248/94, sustituido por su similar N° 280/94 y por la Resolución S.A.R. N° 303/95, por el siguiente:

"ARTICULO 3° — Cuando en los trámites de transferencia el adquirente acredite en la forma que determine la Dirección Nacional, que en forma previa se ha dado de baja a un automotor de su propiedad a los fines de su desguace y destrucción en los centros habilitados por la SECRETARIA DE INDUSTRIA, el valor del arancel correspondiente a la transferencia se reducirá en un DIEZ POR CIENTO (10 %). De este beneficio sólo podrá hacerse uso a partir de la fecha que fije la Dirección Nacional y una sola vez por cada automotor dado de baja a los fines indicados precedentemente".

Art. 2° — Modifícase el Anexo I de la Resolución M.J. N° 1513 del 9 de diciembre de 1993, sustituido por su similar N° 248 del 30 de agosto de 1994 y modificado por Resolución S.A.R. N° 303 del 16 de junio de 1995, en la forma que a continuación se indica:

1. — Sustitúyese el texto del arancel 1) por el siguiente:

"ARANCEL 1) $ 15.-

Por certificación de firmas, un arancel por firma y por cada trámite. Si todos los firmantes comparecieran simultáneamente ante el Encargado de Registro, se cobrará un arancel por firma y por cada trámite hasta un máximo de cuatro aranceles por trámite.

Este mismo arancel se percibirá por acreditar la personería que no hubiera sido acreditada debidamente en certificaciones de firmas efectuadas fuera del Registro".

2. — Sustitúyese el texto del arancel 2) por el siguiente:

"ARANCEL 2) $ 25.-

Por certificación de firmas que incluyan la acreditación de la personería del firmante un arancel por firma y por cada trámite. Regirá la misma limitación de cuatro aranceles establecida en el arancel 1).

Si la representación de una persona física o jurídica estuviera conferida en forma conjunta se cobrará un solo arancel por cada trámite suscripto por dicha representación".

3. — Sustitúyese el texto del arancel 4) por el siguiente:

"ARANCEL 4) $ 12.-

Expedición de cédula adicional, renovación por vencimiento y duplicado de cédula de identificación del automotor. Expedición de cédula de identificación en la inscripción inicial de automotores. Expedición de cédula de identificación de automotores como consecuencia de otro trámite registral. Expedición de constancia registral de cambio de número de dominio, como consecuencia de Convocatoria Obligatoria efectuado por mero tenedor o poseedor. Baja común de automotores. Baja de automotor para su desguace y destrucción en centros habilitados. Conversión de baja común del automotor en baja para su desguace y destrucción en centros habilitados".

4. — Sustitúyese el texto del arancel 6) por el siguiente:

"ARANCEL 6) $ 15.-

Comunicación de recupero. Comunicación de haber realizado la tradición del automotor (denuncia de compra, de venta y de entrega de posesión o tenencia prevista en los arts. 15 y 27 del Decreto-Ley N° 6582/58 —texto según Ley N° 22.977—). Placa identificación provisoria. Cancelación de prendas mediante el procedimiento previsto en el inc. c) del art. 25 de la Ley de Prenda con Registro. Cambio de denominación social. Comunicación de haber recuperado el automotor sobre el que se había efectuado la comunicación de haber realizado su tradición. Además se percibirá, si se hubiera decretado la prohibición de circular el que corresponda a la rehabilitación de circular. (Arancel N° 22)). Inscripción como acreedor prendario.

Para el supuesto de mora previsto en el Título III, Capítulo II, artículo 13 del Digesto de Normas Técnico-Registrales, a partir del vencimiento del plazo fijado por la Dirección Nacional, se establece el recargo de un arancel adicional (N° 40), por cada tres meses de mora y hasta un máximo de cuatro aranceles adicionales."

5. — Sustitúyese el texto del arancel 17) por el siguiente:

"ARANCEL 17) $ 118.-

Inscripción inicial de automotores de fabricación nacional.

Si se hubiere entregado la placa provisoria prevista en el Título II, Capítulo XVI, Sección 6ª del Digesto de Normas Técnico-Registrales y la inscripción inicial se solicitara una vez vencida la vigencia de dicha placa, se adicionará el recargo de un arancel N° 29) por cada tres meses de mora y hasta un máximo de cuatro aranceles adicionales."

6. — Sustitúyese el texto del arancel 18) por el siguiente:

"ARANCEL 18) $ 218.-

Inscripción inicial de automotores importados, armados fuera de fábrica y subastados.

En el caso de automotores importados, si se hubiere entregado la placa provisoria prevista en el Título II, Capítulo XVI, Sección 6ª del Digesto de Normas Técnico-Registrales y la inscripción inicial se solicitara una vez vencida la vigencia de dicha placa, se adicionará el recargo de un arancel N° 29) por cada tres meses de mora y hasta un máximo de cuatro aranceles."

7. — Sustitúyese el texto del arancel 40) por el siguiente:

"ARANCEL 40) $ 15.-

Convocatoria voluntaria y obligatoria del parque automotor."

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José A. Pradelli.

Secretaría de Asuntos Registrales

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Resolución 131/95

Modificación de la Resolución N° 103/95 en lo referente al tratamiento de trámites específicos de convocatoria al parque automotor.

Bs. As., 18/9/95

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que se ha deslizado un error formal en el dictado de la Resolución de esta Secretaría N°103 del 6 de setiembre de 1995, al omitirse el agregado de un párrafo en los aranceles 1) y 2) contenidos en su artículo 2°, para el tratamiento de trámites específicos de convocatoria al parque automotor, motivo por el cual resulta necesario proceder a su modificación.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA.

Que las facultades para dictar el presente acto surgen del artículo 2°, inciso f), apartado 22), del Decreto N° 101/85, del artículo 1° del Decreto N° 1404/91 y del artículo 4° de la Resolución M.J. N° 129/95.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ASUNTOS REGISTRALES
RESUELVE:

Artículo 1° — Modifícase el Anexo I de la Resolución M.J. N° 1513 del 9 de diciembre de 1993, sustituido por su similar N° 248 del 30 de agosto de 1994 y modificado por las Resoluciones S.A.R. Nos 303 del 16 de junio de 1995 y 103 del 6 de setiembre de 1995, en la forma que a continuación se indica:

1. — Sustitúyese el texto del arancel 1) por el siguiente:

"ARANCEL 1) $ 15.-

Por certificación de firmas, un arancel por firma y por cada trámite. Si todos los firmantes comparecieran simultáneamente ante el Encargado de Registro, se cobrará un arancel por firma y por cada trámite hasta un máximo de cuatro aranceles por trámite.

Este mismo arancel se percibirá por acreditar la personería que no hubiera sido acreditada indebidamente en certificaciones de firmas efectuadas fuera del Registro.

Este arancel 1) será de $ 10.- cuando la certificación de firmas o la acreditación de personería no acreditada debidamente en certificaciones de firmas efectuadas fuera del Registro, se practique en las Solicitudes Tipo "53", "121" ó "153" (correspondientes a trámites de convocatoria al parque automotor)."

2. — Sustitúyese el texto del arancel 2) por el siguiente:

"ARANCEL 2) $ 25.-

Por certificación de firmas que incluyan la acreditación de la personería del firmante en arancel por firma y por cada trámite. Regirá la misma limitación de cuatro aranceles establecida en el arancel 1).

Si la representación de una persona física o jurídica estuviera conferida en forma conjunta se cobrará un solo arancel por cada trámite suscripto por dicha representación.

Cuando la certificación de firmas que incluyan la acreditación de personería se practique en las Solicitudes Tipo "53", "121" ó "153" este arancel 2) será de $ 20.-."

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José A. Pradelli.

Secretaría de Asuntos Registrales

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Resolución 175/95

Modificación de la Resolución M. J. N° 249/94 en lo referente a los emolumentos de los Encargados de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva sobre motovehículos.

Bs. As., 29/9/95

VISTO, la Resolución S. A. R. N° 120 del 12 de setiembre de 1995 por la cual se determinan los aranceles que deben percibir los REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR con competencia exclusiva sobre MOTOVEHICULOS, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario introducir modificaciones a la Resolución M. J. N° 249 del 30 de agosto de 1994, en lo que respecta a los emolumentos de los Encargados de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva sobre motovehículos atento que la Resolución citada en el visto modificó el número de orden de los aranceles e incorporó nuevos trámites.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Ministerio.

Que las facultades para dictar el presente acto surgen del artículo 2°, inciso f), apartado 22 del Decreto N° 101/85, del artículo 1° del Decreto N° 1404/91 y del artículo 4° de la Resolución M. J. N° 129/95.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ASUNTOS REGISTRALES
RESUELVE:

Artículo 1° — Sustitúyense los artículos 4°, 7°, 8° y 12° de la Resolución M. J. N° 249 del 30 de agosto de 1994, por los siguientes:

"Artículo 4°. — La escala establecida en el Anexo I de esta Resolución para los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva sobre Motovehículos no es aplicable a las sumas recaudadas por los aranceles 1), 2), 4), 5), 6) 10), 13), 14), 34), 35), 36), 37), 38), 39), 40) y 41), de la Resolución S. A. R. N° 120/95.

Lo percibido por los aranceles 1), 2), 4), 13), 14), 34), 35), 36), 37), 38), 39), 40) y 41), corresponderán en su totalidad al Encargado de Registro.

Lo percibido por los aranceles 5), 6) y 10), corresponderá en un treinta y cinco por ciento (35 %) al Encargado de Registro y en un sesenta y cinco por ciento (65 %) a la Subsecretaría de Coordinación Técnica y Administrativa".

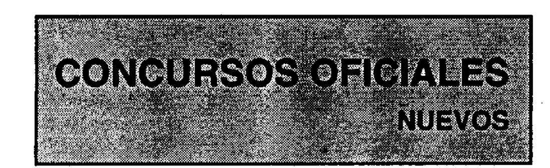
"Artículo 7°. — Los Encargados de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva sobre Motovehículos, percibirán además del emolumento que corresponda, uno equivalente al diez por ciento (10 %) del arancel 19) de motovehículos, vigente al último día del período que se liquide, por cada inscripción inicial efectuada en ese mes".

"Artículo 8°. — Los Encargados de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor, inclusive los con competencia exclusiva sobre Motovehículos percibirán además de los emolumentos previstos en los aranceles precedentes, uno equivalente al veinte por ciento (20 %) del arancel 18) de automotores y 25) de motovehículos, según corresponda, vigentes al último día del período que se liquide, por cada constatación que realizaren en cumplimiento de lo dispuesto por el Digesto de Normas Técnico Registrales, Título I, Capítulo XI, Sección 3ª y Título II, Capítulo I, Sección 3ª, Parte Segunda, Artículo 12, excepto estas últimas cuando se tratare de aquellas que sean realizadas en la Dirección Nacional".

"Artículo 12. — Los Encargados de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor, inclusive los con competencia exclusiva sobre Motovehículos, percibirán además de los emolumentos previstos en los artículos precedentes uno equivalente al sesenta y cinco por ciento (65 %) del arancel 29) de automotores y 40) de motovehículos según correspondiera por cada trámite de baja impositiva de un automotor o motovehículo efectuada a solicitud de un Registro Seccional de otra jurisdicción".

Art. 2° — Las modificaciones introducidas por la presente Resolución serán aplicables a los aranceles percibidos por los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva sobre motovehículos, en virtud de la Resolución S.A.R. N° 120 del 12 de setiembre de 1995.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José A. Pradelli.



ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ENTE REGULADOR DEL AGUA)

El Directorio del ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), convoca por el término de (treinta) 30 días, a partir de la publicación de la presente, a todos aquellos abogados de la Matrícula de la Capital Federal y Provincia de Buenos Aires a presentarse como postulantes a integrar el registro de expertos para llevar a cabo el ejercicio de las funciones de Defensor de los Usuarios en los términos, funciones y facultades establecidas en el Reglamento de Audiencias Públicas aprobado por Resolución ETOSS 140/95. Los interesados deberán ser expertos en Derecho Administrativo y específicamente en Servicios Públicos de Gestión Privada y Regulación y Control. Las bases de la inscripción podrán retirarse en la Sede del ETOSS: Avda. Callao 982, 1er. Piso, Tel.: 815-9061/66, Capital Federal.

e. 23/10 Nº 3211 v. 23/10/95



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION DE BIENES

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, Subsecretaría de Administraciuón de Bienes, comunica por tres días que el Consorcio de Empresas Tasadoras y Rematadoras "Alberto E. Bieule - Ongania y Gimenez S. A. -U. T. E." rematará por cuenta y orden y en nombre de la Dirección Nacional de Bienes del Estado, con base los siguietnes bienes: pórtico puente grúa s/rieles capac. 5 tns. x mts. 15 de luz; grúa para contenedores Lancer-Boss s/neumáticos; balancín automático; tornos mecánicos; elementos de seguridad industrial y ferretería; galpón parabólico de mt. 30 x 12; 90.000 durmientes quebracho; 4.200 tns. rieles rezago; 2.300 tns. chatarra de hierro, todo según catálogo. Al contado. Seña 20 %. Comisión 10 % más IVA. Remate sujeto a aprobación, a efectuarse el día viernes 27 de octubre de 1995 a las 13.00 hs. en la Corporación de Rematadores, calle Tte. Gral. J. D. Perón 1233, Capital Federal. Buenos Aires, octubre 11 de 1995. — ALBERTO E. BIEULE, martillero.

e. 23/10 Nº 24.396 v. 25/10/95



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

Por Resolución Nº 747 de fecha 30/8/95, el Instituto Nacional de Acción Mutual, interviene a partir de la fecha de la presente, por el término de NOVENTA (90) días, la MUTUALIDAD SANITARIA ISRAELITA de la localidad de Villa Domínguez, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 61, de la Provincia de Entre Ríos. Designa Interventora "ad honorem", a la Sra. Cristina Adela PFEFFERMAN (LC 4.700.566), quien deberá dar cumplimiento con lo dispuesto a fs. 293 vta. (2º Cuerpo de Asamblea) y tendrá las facultades que la Ley 20.321 y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82-INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 748 de fecha 30/8/95, el Instituto Nacional de Acción Mutual, interviene a partir de la fecha de la presente, por el término de NOVENTA (90) días, la MUTUAL DEL PERSONAL DEL BANCO DE SAN JUAN S. A., matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 1007, de la provincia de San Juan. Designa Interventor al CPN Julio César AVENDAÑO (DNI 12.306.069), quien percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función CERO (0), del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA), en concepto de honorarios. El Interventor designado tendrá las facultades que la Ley 20.321 y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82-INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 749 de fecha 30/8/95, el Instituto Nacional de Acción Mutual, interviene a partir de la fecha de la presente, por el término de NOVENTA (90) días, el CIRCULO DE SUBOFICIALES DE LAS FUERZAS ARMADAS, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 267, de la Capital Federal. Designa Interventor en la entidad referida al Sr. Roberto José FORLIZZI (DNI 4.985.095), quien percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función A Grado CERO (0) del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA), en concepto de honorarios. El Interventor designado ejercerá las facultades que la Ley 20.321 y el Estatuto Social, Resoluciones del INAM y Reglamentos Sociales confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora, Junta Electoral y Asamblea de Asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82-INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 751 de fecha 4/9/95, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga a partir del 31 de agosto del corriente año, por el término de NOVENTA (90) días, la Intervención dispuesta en la MUTUAL SERVICIOS SOCIALES DE CUYO, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 205, de la Provincia de Mendoza, y el mandato del Interventor Sr. Gilberto Saúl GIMENEZ (LE 6.876.006).

Por Resolución Nº 752 de fecha 4/9/95, el Instituto Nacional de Acción Mutual, acepta a partir de la fecha de la presente Resolución, la renuncia presentada por el Sr. Vicente Roque ANGELUCCI al cargo de Interventor en la ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 257, de la Capital Federal, agradeciéndole los servicios prestados. Designa Interventor a partir de la fecha, por el término de NOVENTA (90) días, en la entidad referida al Lic. Angel RAMIREZ (DNI 4.525.420), quien ejercerá las facultades y percibirá igual remuneración que las establecidas en los artículos 2º y 3º de la Resolución Nº 468/95 INAM.

Por Resolución Nº 753 de fecha 6/9/95, el Instituto Nacional de Acción Mutual, interviene a partir de la fecha de la presente, por el término de NOVENTA (90) días y a los fines previstos en la Resolución Nº 340/95-INAM, la ASOCIACION MUTUAL "UN CAMINO A LA ESPERANZA", Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 583, de la Provincia de Córdoba. Designa Interventor al Señor Isaac LOPEZ (DNI 17.358.451), quien percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función A Grado CERO (0) del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA), en concepto de honorarios. El Interventor designado tendrá las facultades que la Ley 20.321 y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82-INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

e. 23/10 Nº 3212 v. 23/10/95

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL

Resolución Nº 889/95

Bs. As., 13/10/95

VISTO lo establecido por el artículo 1º del Decreto 316 del 15 de agosto de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado Decreto se instruye al INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL dependiente de la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION "... a fin de que no acepte la presentación de balances o estados contables que no observen lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley 23.928".

Que asimismo, el citado artículo deroga "... todas las normas legales o reglamentarias que establecen o autoricen la indexación por precios, actualización monetaria, variación de costos o cualquier otra forma de repotenciación de las deudas, impuestos, precios o tarifas de los bienes, obras o servicios".

Que en consecuencia, en virtud de lo dispuesto por las referidas normas, los balances y estados contables de las asociaciones mutuales sujetas al control y fiscalización del INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL, deben expresarse sin aplicar métodos de ajuste que contemplen indexaciones por precios o actualizaciones monetarias.

Que resulta conveniente no modificar las situaciones económicas-jurídicas que ya se han generado sobre los balances y estados contables cerrados hasta 31 de agosto de 1995, de aquellas entidades mutuales que hubieran aplicado ajuste por precios o actualizaciones de conformidad con lo establecido por Resolución Nº 1261/81-INAM.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley 19.331, sus modificatorios y Ley 20.321,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL
DE ACCION MUTUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Las Asociaciones Mutuales deberán discontinuar la aplicación del ajuste para reflejar los efectos de las variaciones en el poder adquisitivo de la moneda de los Estados Contables a partir del 1/9/95.

ARTICULO 2º — Las Asociaciones Mutuales en nota a los Estados Contables deberán exponer el método de ajuste seguido hasta el 31/8/95.

ARTICULO 3º — El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL aceptará la presentación de los mencionados Estados Contables correspondientes a ejercicios cerrados hasta el 31/8/95, conforme la normativa vigente a esa fecha.

ARTICULO 4º — Derógase la Resolución Nº 1261/81-INAM.

ARTICULO 5º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido archívese. — Dr. JOSE LUIS GOMEZ CENTURION, Presidente, Instituto Nacional de Acción Mutual, Secretaría de Desarrollo Social.

e. 23/10 Nº 3213 v. 23/10/95

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

ORGANISMO CONTRATANTE: BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

VENDE POR CONCURSO PUBLICO DE PRECIOS

IMPORTANTES INMUEBLES DEL B.H.N.

VILLA CELINA, PDO. LA MATANZA

Calle sin nombre a metros de la esquina de las avenidas Olavarría y Ugarte (ex Cruz). Terreno baldío ubicado en el barrio conocido como Centro Experimental, con superficie total de 495 m2. En el contrafrente del terreno se erige una torre tanque de reserva de agua de 500 m3, desafectado del servicio aunque incorporado a la red de distribución con cañerías bajo cota de terreno natural, lo que reduce a aproximadamente 250 m2 la superficie utilizable. Por restricciones en el uso del suelo debido a esas instalaciones, no podrán construirse edificaciones fijas a 1 metro del eje longitudinal de las cañerías indicadas, en todo su desarrollo dentro del predio. Con pavimento al frente y todos los servicios. Zonificación residencial de baja densidad. Valor Base: $ 4.500 (pesos cuatro mil quinientos). Desocupado.

VILLA CELINA, PDO. DE LA MATANZA

Esquina con frente a tres calles: Av. Olavarría, Av. Ugarte (ex Cruz) y calle sin nombre. Terreno baldío ubicado en el barrio conocido como Centro Experimental, con superficie total de 1917 m^2. El predio se encuentra afectado al paso de cañerías subterráneas e instalaciones de pozo de bombeo, fuera de servicio, lo que reduce la superficie utilizable a 1150 m2 aproximada-

mente. Por restricciones en el uso del suelo debido a esas instalaciones, no podrán construirse edificaciones fijas a 1 metro del eje longitudinal de las cañerías indicadas, en todo su desarrollo dentro del predio. Con pavimento en sus tres frentes de calles y todos los servicios. Zonificación residencial de baja densidad. Valor Base: $ 25.000 (pesos veinticinco mil). Desocupado.

CAPITAL FEDERAL

Av. Vélez Sársfield Nº 161/69. Obra paralizada con un avance del 30 %. Edificio torre compuesto de planta baja y 14 pisos altos con 102 unidades funcionales y una superficie cubierta total de 5935 m2. Ocupada por una familia en calidad de intrusos. El B.H.N. no cuenta con los planos Municipales aprobados, ni con los planos de instalaciones y de cálculos estructurales. Todos los trámites, gestiones, gastos, etc., que ello origine deberán ser soportados por el comprador. La escrituración a favor del comprador queda condicionada a la obtención de los Segundos Testimonios por parte del Banco. Valor Base: $ 510.400 (pesos quinientos diez mil cuatrocientos).

CONDICIONES DE VENTA: De contado, dentro de los 30 días de la firma del Boleto de Compra-Venta. Seña: 20 % en precios de venta inferiores a $ 20.000 y 10 % en precios de venta superiores. Escritura: dentro de los 90 días de la cancelación del precio de venta.

INFORMES Y PRESENTACION DE OFERTAS: Banco Hipotecario Nacional, Casa Central, Balcarce 167, 2º piso, Comisión Venta de Inmuebles, Of. 2290, Tel. 347-5363/5108. La presentación de ofertas se efectuará hasta el día anterior a la fecha de apertura en Casa Central, y en las delegaciones del BHN con una antelación mínima de 5 días hábiles.

APERTURA: Salón Auditorio del Banco Hipotecario Nacional, Defensa 192, 3º Subsuelo, Cap. Federal, el 20 de noviembre de 1995 a las 11 horas.

e. 23/10 Nº 3214 v. 1/11/95

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 3/10/95

Se informa que en el sumario contencioso Nº 603.039/92, ha recaído la Resolución ANCO Nº 1241/94, que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 1 de noviembre de 1994. El Jefe del Departamento Contencioso resuelve: ART. 1º: Instruir Sumario en los términos de los artículos 1026 inc. b), 1090 inc. c) y 1094 del Cód. Aduanero. ARTICULO 2º: Ordenar la venta de la mercadería, integrante del Acta Lote Nº 1412/92, en los términos del art. 439 del C.A., previo al análisis de su aptitud para consumo. ARTICULO 3º: Regístrese, notifíquese por edicto. Depto. Contencioso Capital, Secretaría Nº 5, Paseo Colón 635, 2º piso. — Fdo.: Dr. JUAN IGNACIO SOLARI, Jefe Dpto. Contencioso.

e. 23/10 Nº 3215 v. 23/10/95

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 26/9/95

Se hace saber a FRANCISCO LLAPO VILLANUEVA y a FELIX RODRIGUEZ AVALOS que en el Expediente Nº 601.004/95 se ha dictado con fecha 13 de julio del año en curso la Resolución ANCO Nº 955/95, cuya parte pertinente dice: "... RESUELVO: ARTICULO 1º: DESESTIMAR LA DENUNCIA de autos efectuada contra FRANCISCO LLAPO VILLANUEVA y contra FELIX RODRIGUEZ AVALOS, en los términos del art. 1090 inc. b) del C.A., por no constituir un ilícito aduanero los hechos investigados, disponiéndose la devolución de los bienes integrantes del acta-lote Nº 1007/94 a los interesados, o en su caso, su destinación de oficio". — Fdo.: Dr. JUAN IGNACIO SOLARI, Jefe Departamento Contencioso.

e. 23/10 Nº 3216 v. 23/10/95

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, Arts. 1013 inc. h) y 1101)

Por ignorarse el domicilio se cita a la persona que más abajo se menciona, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se indica, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 C.A.). Se le hace saber que el pago de la multa mínima producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Arts. 930/932 C.A.). Fdo.: Dr. JUAN I. SOLARI, Jefe del Dto. Contencioso.

SUMARIO Nº	CAUSANTE Doc. Ident.	INFRACCION Art.	TRIBUTOS $	MULTA $
601.492/91	RICCIUTI MARIO	965	28.351,13	28.351,13

e. 23/10 Nº 3217 v. 23/10/95

ADUANA DE SAN JAVIER

San Javier, 9/10/95

La Aduana de San Javier, cita a los interesados de la causas sumariales que se detallan más abajo, por este único medio en una publicación en el Boletín Oficial conforme art. 1013 inc. h) del Código Aduanero - Ley Nº 22.415 para que se presente en los términos del art. 1094 inc. b) del mismo texto legal, a presenciar la verificación de las mercaderías secuestradas en las actuaciones que en cada caso se indican, acto que se realizará el día 8 de noviembre de 1995, en el horario de 8:00 a 12:00 horas en el Depósito de Secuestros de esta Aduana, sito en Estanislao Lazzaga y Juan Manuel de Rosas de esta localidad, en caso de la no concurrencia, el acto se realizará igualmente, perdiéndose el derecho de reclamar contra el resultado (art. 242 C.A.).

EXPEDIENTE	INTERESADO
SA54 039/95	HASSELMANN CLEMENTE WALTER
SA54 047/95	ALEGRECHY RUBEN OMAR
SA54 074/95	CACERES RAMON VICTORIANO
SA54 078/95	GOLKE EVALDO ERVINO

CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador (Int.) Aduana S. Javier.

e. 23/10 Nº 3218 v. 23/10/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

ANEXO IV

Córdoba, 11/10/95

—LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: REGION CORDOBA - DIVISION FISCALIZACION INTERNA

CODIGO: 270

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. NUMERO	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
7-270-95	30-50117455-2	CORPORACION CEMENTERA ARGENTINA S.A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (una)

LUIS ANTONIO APPOLLONI, Jefe Región Córdoba.

e. 23/10 Nº 3219 v. 23/10/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

ANEXO IV

Córdoba, 11/10/95

—LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RG 2784

DEPENDENCIA: REGION CORDOBA

CODIGO: 270

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. NUMERO	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
10-270-95	20-06386055-8	ZAYA, FEDOR FERNANDO

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1

LUIS ANTONIO APPOLLONI, Jefe Región Córdoba.

e. 23/10 Nº 3220 v. 23/10/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

ANEXO IV

Bs. As., 17/10/95

—LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 41

CODIGO: 041

NUMERO DE CONSTANCIA	Nº DE C. U. I. T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
006-041-95	30-50423158-1	GESTETNER S.A.C.I.

Cont. Púb. LUIS ALBERTO SAMPEDRO, Jefe (Int.) Región Nº 8.

e. 23/10 Nº 3221 v. 23/10/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 17/10/95

—LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 41

CODIGO: 041

NUMERO DE CONSTANCIA	Nº DE C. U. I. T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
007-041-95	30-50041552-1	GRAFICA HAM S. A.

Cont. Púb. LUIS ALBERTO SAMPEDRO, Jefe (Int.) Región Nº 8.

e. 23/10 Nº 3222 v. 23/10/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 17/10/95

—LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 41

CODIGO: 041

NUMERO DE CONSTANCIA	Nº DE C. U. I. T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
008-041-95	30-62025997-3	LABORATORIOS BUCKMAN S. A.

Cont. Púb. LUIS ALBERTO SAMPEDRO, Jefe (Int.) Región Nº 8.

e. 23/10 Nº 3223 v. 23/10/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 17/10/95

La Dirección General Impositiva cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida Elvira ALARCON, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91— para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen 370, Piso 5º Oficina 5157, Capital Federal. — Fdo.: Lic. ROBERTO EIRIZ, Jefe (Int.) División Gestión Previsional.

e. 23/10 Nº 3224 v. 25/10/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 1032/95

Solicitud de Certificados Formularios Nº 7366. Nómina de funcionarios autorizados ante la Administración Nacional de Aduanas. Su actualización.

Bs. As., 18/10/95

VISTO las Resoluciones Nº 1231/94 del 24 de agosto de 1994 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que, por los precitados actos se designó a los funcionarios de esta Repartición con facultad para firmar los certificados de exención parcial o total, de diferimientos o compensación del Impuesto al Valor Agregado, resultando conveniente disponer que su tramitación corresponda a aquellas dependencias que intervienen en el control impositivo de ese gravamen.

Que, razones de índole funcional y operativa indican la necesidad de incorporar la firma del funcionario autorizado en jurisdicción del Distrito General Villegas dependiente de la Región Junín existente en el ámbito de la Dirección de Zona III - La Plata.

Que, a tales efectos, el Departamento Organización y Métodos, ha tomado la intervención que es de su competencia.

Que, la modificación propuesta cuenta con la conformidad de las Subdirecciones Generales de Operaciones y de Planificación.

Que, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar, para firmar los certificados de exención parcial o total, de diferimientos o compensación del Impuesto al Valor Agregado para las importaciones a consumo, al Contador Público D. PULIDO, Néstor Gustavo (Legajo Nº 32.593/44) cuyo Apellido, Nombre, cargo que desempeña y firma facsimilar se consigna en la planilla anexa a la presente.

ARTICULO 2º — Los funcionarios cuyo Apellido, Nombre y cargo que desempeñan, no se incluyen en el artículo precedente, mantienen las facultades otorgadas por la Resolución Nº 1231/94 y sus modificatorias.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. HUGO GAGGERO, Director General.

CATALOGO DE FIRMAS DE FUNCIONARIOS
AUTORIZADOS A SUSCRIBIR CERTIFICADOS
FORMULARIOS Nº 7366

Dirección de Zona III - La Plata

Región Junín

APELLIDO Y NOMBRE	CARGO	FACSIMIL DE FIRMA
PULIDO, Néstor Gustavo	Jefe (Int.) del Distrito General Villegas	

e. 23/10 Nº 3252 v. 23/10/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 1033/95

Designación de Agente Judicial Interino para actuar en ejecuciones fiscales en materia de recursos de la seguridad social, en jurisdicción de la Agencia Nº 64.

Bs. As., 18/10/95

VISTO que por Resolución Nº 983 de fecha 28 de septiembre de 1995, el Abogado Jorge Armando DESSENO fue designado Agente Judicial Interino para actuar en dependencias del Gran Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que en el caso aludido se hace necesario otorgar poder para intervenir en ejecuciones fiscales en materia de recursos de la seguridad social, en jurisdicción de la Agencia Nº 64.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 96 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), y en uso de las atribuciones conferidas por los Artículos 4º, 6º y 9º de la citada ley procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Facúltase al Agente Judicial Interino Abogado Jorge Armando DESSENO (Legajo Nº 16.540/70) quien se desempeña en jurisdicción de la Agencia Nº 64, para que actúe en representación del FISCO NACIONAL (DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA) en todos aquellos juicios que se le encomienden en los que se persiga el cobro judicial de deudas en concepto de recursos del régimen de seguridad social, como consecuencia de la asignación de competencias en dicha materia a este Organismo, dispuesta por Decreto Nº 507/93 de fecha 24 de marzo de 1993.

ARTICULO 2º — El Agente Judicial Interino indicado deberá ajustar su gestión a las normas procesales que regulen la ejecución de los aportes y contribuciones sobre la nómina salarial.

ARTICULO 3º — El Representante del FISCO NACIONAL no podrá allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa y por escrito de esta Dirección General.

ARTICULO 4º — Sin perjuicio de las facultades de esta Dirección General para certificar la personería, ésta también podrá certificarse por el Director de la Dirección de Zona V Metropolitana y/o el Jefe de la Región Nº 6 y/o el Jefe de la Agencia Nº 64.

ARTICULO 5º — La representación que se atribuye al Agente Judicial Interino designado mediante Resolución Nº 983/95 no modifica la personería otorgada, en materia de recursos de la seguridad social, a funcionarios cuya designación se encuentre vigente en las mencionadas jurisdicciones.

ARTICULO 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. HUGO GAGGERO, Director General.

e. 23/10 Nº 3251 v. 23/10/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION CORDOBA

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA intima al agente VEGA, Mario Alberto (Legajo Nº 21.403/04) para que en un plazo de 15 días se presente ante la Región Córdoba - Sección Administrativa - Av. Colón Nº 760 - Primer Piso, a los fines de presentar Declaración Jurada Patrimonial, atento al punto 3.7 de la Resolución Nº 747/95. De no cumplimentar esta intimación será pasible de las sanciones normativas vigentes. — Firmado: ALFREDO CRISTINA, Jefe Oficina de Personal - Región Córdoba.

e. 23/10 Nº 3243 v. 25/10/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION CORDOBA

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA intima a la agente MUSSANTE de RIOJA, Liliana María de Guadalupe (Legajo Nº 20.755/06) para que en un plazo de 15 días se presente ante la Región Córdoba - Sección Administrativa - Av. Colón Nº 760 - Primer Piso, a los fines de presentar Declaración Jurada Patrimonial, atento al punto 3.7 de la Resolución Nº 747/95. De no cumplimentar esta intimación será pasible de las sanciones normativas vigentes. — Firmado: ALFREDO CRISTINA, Jefe Oficina de Personal - Región Córdoba.

e. 23/10 Nº 3242 v. 25/10/95

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Síntesis de Estatutos confeccionadas de conformidad con la Resolución Nº 17/91 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales

ESTATUTO SINTETIZADO DEL SINDICATO DE LUZ Y FUERZA - ZARATE

Aprobado Mediante Resolución M. T. S. S. Nº 105/95

CAPITULO 1

Denominación — Domicilio y Objeto — Propósito y fines — Zona de actuación.

Artículo 1: Bajo la denominación de Sindicato de Luz y Fuerza de Zárate, se constituye en la ciudad de Zárate, Provincia de Buenos Aires, a los 30 días del mes de Diciembre de 1987, una Entidad Gremial que agrupa a todos los trabajadores de cualquier nacionalidad, sexo y ramo que prestan sus actividades en la producción, explotación, comercialización y/o distribución de la energía eléctrica o indistintamente en sus servicios auxiliares, técnicos y/o administrativos, obras estudios y proyectos de los servicios instalados o a instalarse dentro de la jurisdicción por el Art. 3º, sean estos servicios privados, mixtos o públicos, sean éstos nacionales, provinciales o municipales. Agrupará asimismo a los trabajadores acogidos al régimen jubilatorio y/o jubilados que deseen ser afiliados de acuerdo a lo establecidos en el Art. 5º del presente Estatuto, teniendo como fin primordial la defensa del Gremio. Artículo 2º: La sede social del Sindicato, estará radicada en la calle De la Torre Nº 1760 de la Ciudad de Zárate, Provincia de Buenos Aires. Artículo 3º: La zona de actuación del Sindicato de Luz y Fuerza de Zárate, será el partido de Zárate en la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, tal como está constituido a noviembre de 1987.

CAPITULO III

De los cargos:

Artículo 16º: La administración y ejecución del Sindicato será ejercida por la Comisión Directiva elegida por el voto general, directo y secreto de los afiliados, según lo establece el presente Estatuto, y estará integrada por: 1 Secretario general, 1 Secretario Adjunto, 1 Secretario Gremial, 1 Pro-secretario Gremial, 1 Secretario Administrativo y de Organización, 1 Pro-secretario Administrativo y de Organización, 1 Secretario de Servicios Sociales, 1 Pro-secretario de Servicios Sociales, 1 Secretario de Previsión Social y Turismo, 1 Secretario de Prensa y Propaganda, 1 Secretario de Actas, 1 Pro-secretario de Actas, 1 Secretario de Asuntos Técnicos y Política Energética, 1 Secretario de Hacienda, 1 Pro-secretario de Hacienda, 1 Secretario de Viviendas, 1 Vocal Titular 1º, 1 Vocal Titular 2º, 1 Vocal Titular 3º, 1 Vocal Suplente 1º, 1 Vocal Suplente 2º, 1 Vocal Suplente 3º.

Artículo 21º: Los miembros de la Comisión Directiva, durarán en su mandato por el término de dos (2) años pudiendo ser reelectos.

Cantidad de Afiliados: El Sindicato de Luz y Fuerza de Zárate cuenta con doscientos veintinueve (229) afiliados.

e. 23/10 Nº 3225 v. 23/10/95

ESTATUTO SINTETIZADO DEL SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINICOLAS DE GENERAL SAN MARTIN — MENDOZA

Aprobado Mediante Resolución M. T. S. S. Nº 16/95

CAPITULO I

DEL NOMBRE, CONSTITUCION, AGRUPAMIENTO, DOMICILIO Y ZONA DE ACTUACION:

ARTICULO 1° — En la Ciudad de General San Martín, Departamento del mismo nombre, Provincia de Mendoza, a los veintiséis días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y ocho (26/12/1948), se constituyó el Sindicato de Obreros y Empleados Vitivinícola de General San Martín-Mendoza (S. O. E. V. A. —SAN MARTIN), que agrupa a los trabajadores afectados a las tareas de plantar, regar, amugronar, desinfectar, atar, podar, desbrotar, deshorillar y/o cualquier otra tarea cultural que haga a la producción, elaboración, acopio, comercialización, distribución y/o venta de uvas y sus derivados, siempre y cuando el establecimiento posea como actividad la vitivinícola, cualquiera sea la ubicación del mismo dentro de la jurisdicción de su Zona de Actuación tales como: A) Obreros Comunes, podadores, choferes, obreros de oficio, tractorista, mecánicos, topadorista, conductores de palas mecánicas, injertadores, capataces generales, sub-capataces y encargados de cuadrilla que no tengan facultades para aplicar o aconsejar sanciones disciplinarias: B) operarios, empleados, corredores, cobradores, viajantes exclusivos de establecimientos dedicados a la elaboración de sidra y chapagne: D) operarios, empleados, cobradores, corredores, y viajantes exclusivos de establecimientos de fraccionamiento y depósitos de productos vitivinícola: E) operarios, empleados, cobradores, corredores, y viajantes exclusivos de establecimientos dedicados a la elaboración de licores, destilados y producción de alcoholes y vinagres: F) operarios y empleados dedicados a la elaboración de aceitunas y aceites en empresas de actividad vitivinícola: G) operarios y empleados de empresas vitivinícolas dedicadas a la elaboración de cascos, cajones, esqueletos de alambre y cualquier otro tipo de envases destinados a contener los productos de tales empresas: H) degustadoras, promotoras y personal exclusivo de exposiciones de productos de la empresa vitivinícola: I) operarios, empleados, colaboradores, corredores, y viajantes exclusivos de empresas vitivinícolas dedicadas a la elaboración y/o fraccionamiento de jugos de frutas y/o refrescos.

Quedan encuadrados, asimismo, dentro del agrupamiento el personal en relación de dependencia del Sindicato y de la Obra Social de la actividad. Personal en relación de dependencia del Sindicato, Obra Social, Mutual, Proveedurías, Cooperativas y Farmacias constituidas por la Federación, el Sindicato y la obra social de la actividad.

Quedan exceptuados del agrupamiento el personal jerarquizado de Gerente, Subgerente, Gerentes y Subgerentes enólogos, Jefe de planta, Jefe de Mantenimiento, Contador, Jefe de Contaduría, Jefe de Personal, Jefe de Sección, Jefe de Oficinas, Administradores, Capataces, Subcapataces Generales con personal subordinado y con facultades para aplicar o aconsejar sanciones disciplinarias. La entidad fija domicilio legal en calle French Nº 200 esquina Viamonte de la Ciudad de San Martín, Departamento del mismo nombre de la Provincia de Mendoza, teniendo como Zona de Actuación todo el territorio de los Departamentos de General San Martín y Santa Rosa de la Provincia de Mendoza, constituyendo una Asociación de Primer Grado con carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales conforme a su objeto y finalidades de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

CAPITULO II

OBJETO-FINALIDADES-DERECHOS:

ARTICULO 2° — El Sindicato tendrá por objeto, finalidades y derechos: a) defender los intereses gremiales de los trabajadores que agrupa y representarlo ante empleadores, autoridades y demás personas o entidades ante las cuales es menester ejercer dicha representación.

b) peticionar ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales y departamentales, la adopción de aquellas medidas que concurran a mejorar las condiciones de trabajo y de vida de sus representados.

c) fomentar la unión y agremiación de los trabajadores comprendidos en su Zona de Actuación, sin establecer diferencias por razones ideológicas, políticas, sociales, de credo, nacionalidad, raza o sexo.

d) velar por el fiel cumplimiento de las leyes de trabajo y seguridad social, cooperando con las autoridades públicas en el estudio mejoramiento de la mismas y denunciando las infracciones a las leyes vigentes.

e) propiciar y concretar convenciones colectivas de trabajo, ejercer el derecho de huelga y adopción de demás medidas legítimas de acción sindical.

f) propender a la elevación moral, cultural y material de los afiliados, fomentar el hábito de estudio, al trabajo, a la economía y prevision, inculcar el respeto a la libertad y efectiva democracia interna.

g) promover la instrucción general y profesional de los afiliados, mediante obras apropiadas, tales como: bibliotecas, conferencias, publicaciones, escuelas o cursos técnicos, talleres y exposiciones.

h) promover la formación y organizar sociedades cooperativas, mutuales, campos deportivos, seguros colectivos y subsidios entre sus afiliados, becas, farmacias y ayuda en problemas de la salud, de acuerdo con la legislación vigente.

i) realizar toda otra acción que concurra a ampliar el grado de bienestar de que gozan sus representados, abarcando aspecto de descanso en colonias de vacaciones, turismo, de esparcimiento y toda otra actividad que persiga idénticas finalidades, asimismo concretar planes de vivienda digna, sea con recursos propios o mediante préstamos bancarios de entes autorizados, de reparticiones públicas nacionales y provinciales de la materia u otras instituciones.

j) imponer cuotas o contribuciones extraordinarias a sus afiliados, en concordancia a las disposiciones del artículo 38° de la Ley Nº 23.551 y artículo 24° de su decreto reglamentario Nº 467/88, sin perjuicio, a las contribuciones de solidaridad provenientes de la concertación de convenciones colectivas de trabajo a que se refiere el artículo 37° inciso a) de la Ley Nº 23.551.

k) realizar sus reuniones y asambleas sin recabar permiso previo y efectuar las comunicaciones de las asambleas a la autoridad de aplicación en los términos previstos en la Ley Nº 23.551 y su Decreto Reglamentario Nº 467/88.

l) adherirse a federaciones legales y desafiliarse, cuando así lo resuelva la Asamblea General de Afiliados convocada especialmente a ese efecto.

ll) ejercer en el cumplimiento de sus fines, todos los derechos que no les sean prohibidos y que en ningún caso persigan fines de lucro.

m) crear seccionales y delegaciones en su Zona de Actuación.

Todo aquello conforme a las disposiciones de los artículos 23 y 31 de la Ley Nº 23.551 y demás legislación vigente.

COMISION DIRECTIVA:

ARTICULO 10° — La asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de diez (10) miembros titulares, que deberán desempeñarse en los siguientes cargos: Secretario General; Secretario General Adjunto; Secretario de Organización y Asuntos Gremiales; Secretario de Actas, Cultura y Difusión; Secretario de Finanzas y cinco (5) Vocales Titulares. Habrá además Vocales Suplentes que solo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncias, Fallecimientos o impedimento de sus Titulares. El mandato durará CUATRO (4) años. Los miembros de la Comisión Directiva y Vocales podrán ser reelegidos, para ser miembros de la Comisión Directiva, el afiliado deberá reunir las siguientes condiciones:

a) ser mayor de veintiún (21) años de edad.

b) sabe leer y escribir.

c) tener una antigüedad como afiliado y en la profesión o actividad de que se trate, de dos (2) años considerados consecutivos inmediatos anteriores a la fecha de la elección y encontrarse desempeñando la actividad durante dos (2) años inmediato anteriores a la elección.

d) no menos del 75 % de los cargos directivos y/o representativos del Sindicato, serán desempeñados por ciudadanos Argentinos. Indefectiblemente la máxima autoridad ejecutiva y su inmediata inferior reemplazante estatutario, serán ejercidas por ciudadanos argentinos.

e) no registrar antecedentes penales o policiales incompatible con el ejercicio de la función, conforme disposiciones del artículo 18 de la Ley Nº 23.551 y el artículo 16 de su Decreto Reglamentario Nº 467/88.

DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA COMISION DIRECTIVA:

ARTICULO 18° — Son deberes y atribuciones del Secretario General:

a) ejercer la representación legal de la asociación.

b) firmar las actas o resoluciones de la Comisión Directiva y Asambleas correspondientes a las reuniones que asista.

c) autorizar con el Secretario de Finanzas las cuentas de Gastos, firmando recibos y demás documentación de la Contaduría de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva.

d) firmar conjuntamente con el Secretario de Finanzas los cheques.

e) firmar la correspondencia y documentación de la asociación conjuntamente con el Secretario Gremial y de Organización.

f) convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva.

g) adoptar resoluciones urgentes en casos imprevistos, ad-referéndum de la Comisión Directiva.

e. 23/10 Nº 3226 v. 23/10/95

ESTATUTO SINTETIZADO DEL SINDICATO UNION OBREROS CERVECEROS - TUCUMAN

Aprobado Mediante Resolución M. T. S. S. Nº 392/95

1) DENOMINACION, DOMICILIO Y OBJETO.

— Sindicato Unión Obreros Cerveceros de Tucumán.

— Catamarca Nº 1196 San Miguel de Tucumán, Pcia. de Tucumán.

— Asociación gremial de primer grado para la defensa de los intereses profesionales de los trabajadores que representa de acuerdo las disposiciones legales vigentes.

2) ZONA DE ACTUACION.

— Todo el territorio de la Provincia de Tucumán.

3) ACTIVIDAD, OFICIO Y CATEGORIA REPRESENTADOS.

— Agrupa a los trabajadores permanentes y transitorios, excluyéndose a los jefes de sección, supervisores, jefe de personal, contador, sub-gerente y gerente, que se desempeñen en establecimientos cerveceros de la provincia de Tucumán.

4) DENOMINACION DE LAS AUTORIDADES.

— El sindicato es dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta de quince (15) miembros titulares, a saber:

(1) SECRETARIO GENERAL
(1) SECRETARIO ADJUNTO
(1) SECRETARIO DE ACTAS
(1) SECRETARIO GREMIAL
(1) SECRETARIO DE FINANZAS
(1) PROSECRETARIO DE FINANZAS
(9) VOCALES TITULARES y
(3) SUPLENTES que solo integran las Comisión Directiva en caso de ausencia fallecimiento o impedimento de un directivo titular.

El mandato de los miembros directivos es por el período de cuatro (4) años y pueden ser reelegidos.

5) CANTIDAD DE AFILIADOS al 18/5/95: 130 asociados.

e. 23/10 Nº 3227 v. 23/10/95

ESTATUTO SINTETIZADO DE LA UNION EDUCADORES BONAERENSES DE GENERAL BELGRANO

Aprobado Mediante Resolución M. T. S. S. Nº 473/95

ARTICULO 1: Unión de Educadores Bonaerenses de General Belgrano fundada en la ciudad de General Belgrano, el 3 de agosto 1984, es una asociación sindical de primer grado con domicilio legal en la calle 22 Nº 68 de la ciudad de General Belgrano, Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 2: Su zona de actuación comprende el partido de General Belgrano, agrupando al personal docente de todas las ramas y jerarquías de la enseñanza, que se desempeñen en

establecimientos oficiales y dependientes de la Dirección General de Escuelas y Cultura de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 3: Constituye una asociación sindical con prescindencia política, racial o religiosa, con carácter permanente para:

a) La defensa de los intereses gremiales de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

b) Promover las modificaciones de la legislación en todos sus aspectos culturales del docente, especialmente el perfeccionamiento de la Legislación Previsional y de Seguridad Social.

COMISION DIRECTIVA

ARTICULO 23: El Organo de dirección y administración del Sindicato es la Comisión Directiva.

ARTICULO 24: La Comisión Directiva estará integrada por diez (10) miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos:

— Secretaria General
— Secretaria Adjunta
— Secretario Administrativo
— Secretaria Gremial
— Tesorero y cinco (5) vocales titulares

Habrá además (5) vocales suplentes que solo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares.

ARTICULO 25: Los miembros de la Comisión Directiva durarán cuatro (4) años en sus funciones, renovándose por mitades pudiendo ser reelectos.

Número total de afiliados: 210.

e. 23/10 Nº 3228 v. 23/10/95

ESTATUTO SINTETIZADO DEL SINDICATO DE EMPLEADOS DE VIGILANCIA E INVESTIGACIONES PRIVADAS DE SALTA

Aprobado Mediante Resolución M. T. S. S. Nº 415/95

En la Ciudad de Salta, el 19 de mayo de 1990 se constituyó el SINDICATO de EMPLEADOS de VIGILANCIA e INVESTIGACIONES PRIVADAS de SALTA, con domicilio en AVDA. INDEPENDENCIA Nº 516 de esta Ciudad; con el objeto de representar a todos los trabajadores que presten servicios en Empresas y/o Agencias de Investigaciones cumpliendo tareas de vigilancia, custodias y/o seguridad tanto de tipo Comercial como Industrial o Privadas. Sea que estos se desempeñen en Empresas Públicas o Privadas con exclusión de los encargados de turno y niveles superiores. Tendrá como zona de actuación la totalidad de la Provincia de Salta.

La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de 9 (nueve) Miembros Titulares que desempeñarán los siguientes cargos: SECRETARIO GENERAL — Encargado de la Representación Social—* SECRETARIO ADJUNTO,* SECRETARIO GREMIAL,* SECRETARIO TESORERO, *SECRETARIO PRO-TESORERO, *SECRETARIO DE ACTAS, *SUB-SECRETARIO DE ACTAS y DOS VOCALES TITULARES.

El mandato de los miembros de la Comisión Directiva tendrá una duración de 4 (cuatro) años pudiendo estos ser reelegidos. El número de afiliados al momento de la aprobación del Estatuto, alcanzó la cifra de 272.

e. 23/10 Nº 3229 v. 23/10/95

ESTATUTO SINTETIZADO DEL CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO, FILIAL CHASCOMUS

Aprobado Mediante Resolución M. T. S. S. Nº 101/95

TITULO I

DEL NOMBRE, AMBITO DE REPRESENTACION Y ACTUACION Y DEL DOMICILIO

ARTICULO 1º — Denomínase CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO, FILIAL CHASCOMUS, la asociación sindical de trabajadores reorganizada el 27-07-74. Está destinado a agrupar a todos los trabajadores que se desempeñen en relación de dependencia en las actividades que más adelante se anuncian sin distinción de nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso con prescindencia de la tarea o cargo que cumplan o desempeñen, como así también de que el empleador sea una persona física o haya adoptado la forma de un ente societario de cualquier naturaleza, incluidas expresamente las cooperativas y cualquiera sea el régimen jurídico aplicable a la actividad desarrollada. Por lo tanto, están incluidos en dicho ámbito personal de representación:

a) Aquellos que presten servicios en relación de dependencia para empleadores cuya actividad consista en el intercambio de bienes, o en la intermediación para el intercambio de bienes, o en la prestación de servicios por cuenta propia o ajena.

b) El personal técnico, administrativo o de rentas que se desempeñe en actividades industriales, cuando las asociaciones gremiales específicas respectivas no agrupen dichas categorías.

c) Los trabajadores que presten servicios en la ORGANIZACION SINDICAL Caja de Subsidios Familiares para Empleados de Comercio y Obra Social para Empleados de Comercio y Actividades Civiles.

d) Los trabajadores que presten servicios en actividades civiles con o sin fines de lucro o cumplan tareas administrativas en empresas transportistas o que tengan bocas de expendio de los productos que elaboran, actividades agropecuarias, empresas de provisión de personal y todo tipo de servicios cuyo personal esté comprendido en las convenciones colectivas suscriptas por la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios.

ARTICULO 2º EL CENTRO de EMPLEADOS DE COMERCIO, FILIAL CHASCOMUS ejercerá su actividad en un ámbito geográfico que comprende el territorio PARTIDO de CHASCOMUS-PROVINCIA de BUENOS AIRES.

Tendrá domicilio legal en calle Hipólito Irigoyen Nº 340 de CHASCOMUS— (Pcia. de Bs. As.) o en el lugar que fije su órgano directivo.

CAPITULO II — Comisión Directiva

ARTICULO 30º — La ASOCIACION será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por siete miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Sub-secretario General, Secretario de Organización, Secretario de Asuntos Laborales, Secretario de Finanzas y Administración, Secretario de Acción Social y Secretario de Capacitación, Cultura y Difusión. Habrá además siete miembros suplentes que solo integrarán la Comisión Directiva en caso de licencia, renuncia, fallecimiento o separación del cargo de los titulares.

El mandato de la Comisión Directiva durará cuatro años y sus integrantes podrán ser reelectos.

NUMERO DE AFILIADOS AL 31-07-95

La entidad cuenta con 275 asociados.

e. 23/10 Nº 3230 v. 23/10/95

ESTATUTO SINTETIZADO DEL SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE PANADERIA Y AFINES DE GENERAL SARMIENTO

Aprobado Mediante Resolución M. T. S. S. Nº 67/95

CAPITULO I

DEL NOMBRE, CONSTITUCION Y DOMICILIO

ARTICULO 1º: En la ciudad de San Miguel, partido de General Sarmiento, se constituye el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE PANADERIAS Y AFINES DE GENERAL SARMIENTO. Comprenden a todos éstos que se desempeñan en la elaboración, venta y despacho de pan en todas las variedades, galletas y grisines, como asimismo los trabajadores y empleados de la reventa, cajeros y dependientes, repartidores encargados, contadores de pan, personal de expedición y todos los trabajadores de las panaderias mecanizadas o afectadas a la venta de pan, galletas, grisines y facturas amasadas con grasa, cuya comercialización se realice en los despachos de pan sin elaboración propia. Incluye a todo personal afectado a la industria y comercialización de pan en sus diferentes ramas, variedades y toda otra actividad o actividades afines, de las localidades que componen el partido, y que son BELLA VISTA, MUÑIZ, SAN MIGUEL, JOSE C. PAZ, LOS POLVORINES, GRAND BOURG, TORTUGUITAS, DEL VISO, ING. PABLO NOGUES, VILLA DE MAYO, ADOLFO SOURDEAUX y DON TORCUATO,. Constituye su domicilio legal en la calle Rivadavia Nº 1470, de la ciudad de JOSE C. PAZ, partido de General Sarmiento, Provincia de Buenos Aires. Constitúyese esta asociación gremial con carácter permanente para la defensa de los intereses profesionales de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

DE LA COMISION DIRECTIVA:

ARTICULO 10º: La asociación gremial será dirigida y administrada por una COMISION DIRECTIVA compuesta de diez (10) miembros titulares y cuatro (4) suplentes, a saber:

1. SECRETARIO GREMIAL

1. SECRETARIO ADJUNTO

1. SECRETARIO GREMIAL

1. SECRETARIO DE ACTAS

1. TESORERO

1. PRO-TESORERO

4. VOCALES TITULARES

4. VOCALES SUPLENTES

Los Vocales Suplentes, solo integrarán la COMISION DIRECTIVA en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares.

El mandato de los mismos durará cuatro (4) años en sus funciones. Los miembros de la COMISION DIRECTIVA podrán ser reelegidos.

e. 23/10 Nº 3231 v. 23/10/95

ESTATUTO SINTETIZADO DEL CENTRO EMPLEADOS DE COMERCIO DE ELDORADO MISIONES

Aprobado mediante Resolución M. T. S. S. Nº 103/95

TITULO I

DEL NOMBRE, AMBITO DE REPRESENTACION Y ACTUACION Y DEL DOMICILIO.

ARTICULO 1º — Denomínase Centro Empleados de Comercio de Eldorado a la asociación sindical de trabajadores fundada el 10 de junio de 1951. Está destinado a agrupar a todos los trabajadores que se desempeñen en relación de dependencia en las actividades que más adelante se enuncian, sin distinción de nacionalidad, sexo, raza, credos políticos o religiosos, con prescindencia de la tarea o cargo que cumplan o desempeñen, como así también de que el empleador sea una persona física o haya adoptado la forma de un ente societario de cualquier naturaleza, incluidas expresamente las cooperativas y cualquiera sea el régimen jurídico aplicable a las actividades desarrolladas. Por lo tanto, están incluidos en dicho ámbito personal de representación:

a) Aquellos que presten servicios en relación de dependencia para empleadores cuya actividad consista en el intercambio de bienes, o en la intermediación para el intercambio de bienes, o en la prestación de servicios por cuenta propia o ajena.

b) El personal técnico, administrativo o de ventas que se desempeñe en actividades industriales, cuando las asociaciones gremiales específicas respectivas no agrupen dichas categorías.

c) Los trabajadores que presten servicios en el Sindicato, Caja de Subsidios familiares para empleados de comercio y Obra Social para empleados de comercio y actividades civiles.

d) Los trabajadores que presten servicios en actividades civiles con o sin fines de lucro o cumplan tareas administrativas en empresas transportistas o que tengan bocas de expendio de los productos que elaboran, actividades agropecuarias, empresas de provisión de personal y todo tipo de servicios cuyo personal esté comprendido en las convenciones colectivas suscriptas por la Confederación General de Empleados de Comercio.

ARTICULO 2º — El Centro Empleados de Comercio de Eldorado ejercerá su actividad en un ámbito geográfico que comprende las localidades de Eldorado, Montecarlo, Puerto Esperanza, Colonia Wanda, Bernardo de Irigoyen, San Pedro, San Antonio, Colonia Laharrague, 9 de Julio. Tendrá domicilio legal en la localidad de Eldorado, en el lugar que fije su órgano directivo.

ARTICULO 3º — El Sindicato será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta por siete miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Sub-Secretario General, Secretario de Actas, Tesorero, Pro-Tesorero, Vocal Titular 1º, Vocal Titular 2º. habrá además siete miembros suplentes que solo integrarán la Comisión Directiva en caso de licencia, renuncia, fallecimiento o separación del cargo de los titulares. El mandato de la Comisión Directiva durará cuatro años y sus integrantes podrán ser reelectos.

ASOCIADOS

El Centro Empleados de Comercio de El dorado, cuenta al 31/7/95, con 816 afiliados
e. 23/10 Nº 3232 v. 23/10/95

ESTATUTO SINTETIZADO DE LA UNION DE TRABAJADORES DE COMPUTACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U. T. C. A. R. A.)

Aprobado mediante Resolución M. T. S. S. Nº 5/95

CAPITULO I

DEL NOMBRE, CONSTITUCION Y OBJETO

ARTICULO 1º: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintidós días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, queda constituida la UNION DE TRABAJADORES DE COMPUTACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U. T. C. A. R. A.), esta entidad de carácter sindical se regirá por los presentes Estatutos, las disposiciones legales vigentes que sean de aplicación en razón de la materia y la que dicte el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. La Entidad sindical tiene su domicilio legal constituido en la calle Lavalle 1569, 1º Piso, Oficina 119, de la Capital Federal. Su radio de acción será todo el territorio de la República Argentina, mediante la apertura de filiales, seccionales y/o delegaciones que sean autorizadas por el Ministerio de Trabajo y Seguridad social. Quedan comprendidos en esta organización sindical todos los trabajadores que se desempeñen en tareas de: a) Operadores de Computación; b) Programadores; c) Analistas de Sistemas; d) Soporte Técnico de Hardware; e) Soporte Técnico de Software; f) Diseñadores Gráficos por Ordenador; g) Ensambladores y/o Armadores de máquinas de computación; h) Ingresadores de Datos ("Data Entry") de 1ra., 2da. y 3ra. categoría; i) Ingenieros en Sistemas; j) Licenciados en Sistemas; k) Técnicos de Sistemas computarizados en general; l) Operadores de máquinas con sistemas computarizados de fotocopiado y fotoduplicación; ll) Estudiantes y Profesores de carreras afines a la informática que realicen tareas remuneradas de su especialidad, bajo cualquier tipo de contratación. Esta Entidad Sindical representa a todo el personal que se encuentre afectado a tareas informáticas exclusivamente, ya sean centros de cómputos, empresas de informática o en lugares de enseñanza y toda aquella actividad que derive de la computación en sus diversas ramas.

ARTICULO 2º: La Unión de Trabajadores de Computación y Afines de la República Argentina está constituida por todos los trabajadores de ambos sexos que se desempeñen en las actividades mencionadas en el artículo 1º. Asimismo no se podrán establecer diferencias por razones ideológicas, políticas, sociales, de credo, nacionalidad, raza o sexo. Los afiliados deberán respetar y cumplir las disposiciones del presente Estatuto, y reglamentos que dicten, las resoluciones de las Asambleas y las disposiciones del Consejo Directivo Nacional, del Congreso Nacional y demás autoridades de la Unión.

I. — CONSTITUYEN LOS FINES GREMIALES DE LA UNION:

a) Ejercer la representación y defensa del gremio y de sus representados.

b) Participar y colaborar con el Estado como órgano técnico y consultivo en el estudio y formación de los problemas vinculados a la ordenación del trabajo.

c) Intervenir en las negociaciones colectivas, celebrando y modificando pactos o convenios colectivos, contribuyendo a la vigilancia en el cumplimiento de la legislación del trabajo y promoviendo su ampliación y perfeccionamiento.

d) participar en defensa de los intereses profesionales y en especial en problemas concernientes a categorías, salarios, bonificaciones, salud laboral, escalafón y convenios colectivos de trabajo.

e) Ejercer, en orden al cumplimiento de sus fines, todos los demás actos que no le están prohibidos por las disposiciones legales vigentes.

II. — CONSTITUYEN LOS FINES SOCIALES DE LA UNION:

a) Propugnar la creación de cooperativas de créditos, consumo y edificación, proveedurías, sanatorios, servicios de asistencia médico-farmacéutica, maternidades, casas-hogares, salas de lactantes, guarderías, comedores, colonias de vacaciones, hoteles de turismo, bibliotecas y publicaciones.

b) Fomentará la práctica del deporte creando los centros y campos aptos para el cumplimiento de dicho fin.

c) La Unión propenderá también a la creación de un Banco Sindical y Mutual, Cajas de Previsión y Seguros colectivos, oficinas y estudios de asesoramiento y representación jurídica a favor de los afiliados.

III. — CONSTITUYEN LOS FINES CULTURALES DE LA UNION:

a) Propiciar la creación de un instituto de capacitación informática integral, para la especialización y superación de los empleados y trabajadores de la computación.

b) Editar publicaciones de carácter informativo y formativo.

c) Fundar y sostener escuelas y bibliotecas informáticas. Facilitar a sus afiliados y familiares la enseñanza necesaria, a través de la creación de institutos.

d) Dictar cursos, conferencias, otorgar becas, realizar talleres y exposiciones formativas.

CAPITULO 2

ARTICULO 17º: Para la representación de los afiliados nacionales que cumplen funciones fuera del lugar geográfico de la sede de dicha Seccional, que está ubicada en la Capital Federal, se encuentran constituidas delegaciones que dependen directamente en cuanto a funcionamiento y organización de la autoridad de la Seccional Capital Federal.

CAPITULO IV

AUTORIDADES DE LA UNION

TITULO I

ARTICULO 18º: Los órganos de dirección y administración de la Unión Trabajadores de Computación y Afines de la República Argentina serán:

a. — Congreso Nacional

b. — Consejo Directivo Nacional

c. — Comisión Directiva de Seccionales

d. — Asamblea de Delegados de las Seccionales

e. — Comisión Fiscalizadora y Revisora de Cuentas

CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

ARTICULO 19º: La Unión será dirigida y administrada por un CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL, compuesto por los siguientes miembros titulares; Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario de Interior, Secretario Gremial, Secretario de Organización, Secretario Tesorero, Secretario de Relaciones Institucionales, Secretario de Prensa y Propaganda, Secretario de Cultura y Capacitación, Secretario Pro-Tesorero, Secretario de Acción Social, 6 Vocales titulares y 3 Vocales suplentes.

Los cargos directivos serán desempeñados por trabajadores en actividad con antigüedad mínima de dos (2) años en la actividad; deberán ser mayores de edad, no tener inhibiciones penales ni civiles y ser afiliados a la entidad con no menos de dos (2) años de antigüedad, continua o discontinua.

Los trabajadores jubilados no podrán acceder a cargos electivos.

El requisito de la antigüedad no será exigible para los miembros del Consejo Directivo Nacional que conformen el mismo durante el primer período, de cuatro (4) años, constitutivo de la Unión.

ARTICULO 20º: En caso de licencia, ausencia, fallecimiento, o cualquier causa que ocasione la vacancia transitoria o permanente de un cargo titular será reemplazado por los vocales suplentes en el orden en que fueron elegidos.

El Secretario General es el único cargo que será reemplazado por el Secretario Adjunto, quedando este cargo vacante hasta tanto vuelva a ocupar su cargo el Secretario General o hasta que se convoque a elecciones.

Los mandatos de los miembros del Consejo Directivo Nacional durarán cuatro (4) años y podrán ser reelectos.

e. 23/10 Nº 3233 v. 23/10/95

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

GERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Ref.: Nota Nro. 23/95 - GAT - TE: 384-5403

Bs. As.,19/10/95.

Gerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de tres (3) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detallan a concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 4to. Piso Capital Federal.

CAPDEVILA, Clemente Humberto.

LUCINDA A. R. de PERALTA, Jefe Dpto. Gestión y Verificación de Pagos.
e. 23/10 Nº 3254 v. 25/10/95

COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Resolución Nº 298/95

Bs. As., 10/10/95

VISTO el expediente Nº 314 del Registro de la COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS, del año 1995, y

CONSIDERANDO:

Que la CONSTITUCION NACIONAL en su artículo 42 dispone que los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho a una información adecuada y veraz.

Que conforme lo normado por el artículo 4º de la Ley de Defensa del Consumidor (Ley Nº 24.240), quienes presten servicios deben suministrar a los consumidores o usuarios, en forma cierta y objetiva, información veraz, detallada, eficaz y suficiente sobre las características esenciales de los mismos.

Que al hacer referencia a los productos fabricados en el país y a los frutos nacionales, la Ley de Lealtad Comercial (Ley Nº 22.802), en el artículo 4º regla que las inscripciones colocadas sobre los mismos deberán estar escritas en el idioma nacional, con excepción de los vocablos extranjeros de uso común en el comercio, de las marcas registradas y de otros signos que sean utilizados como tales.

Que en los servicios de carácter internacional, en forma habitual, las empresas prestadoras de servicios postales consignan en idioma extranjero las cláusulas de contratación.

Que se hace necesario disponer normas que regulen la inserción de cláusulas en idioma nacional en toda contratación de prestación de servicios postales, cualquiera sea su tipo.

Que tanto en los envíos nacionales como en los internacionales deben consignarse las condiciones de contratación, de tal manera que las mismas puedan ser conocidas por el impositor.

Que el Directorio de este Ente Regulador acordó el dictado del presente acto administrativo.

Que consultada la Asesoría Jurídica de la COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS, la misma se expide mediante el Dictamen Nº 1314, obrante a fojas 3 del expediente Nº 314 CNCT/95, en el sentido de la procedencia del dictado de la presente resolución.

Que el presente acto se dicta de acuerdo a las facultades otorgadas por el artículo 14 del Decreto Nº 2792 del 29 de diciembre de 1992 y el artículo 17 del Decreto nº 1187 del 10 de junio de 1993, en virtud de las cuales el suscripto es competente para resolver en el presente caso.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Las condiciones de contratación de un servicio postal deben estar consignadas al menos en idioma nacional, cualquiera sea el destino del mismo.

ARTICULO 2º — No se podrá esgrimir contra el impositor cláusula alguna que no cumpla con lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JOSE GUILLERMO CAPDEVILA, Presidente Comisión Nacional de Correos y Telégrafos.

e. 23/10 Nº 3234 v. 23/10/95

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Bs. As., 18/10/95

INSTRUCCION Nº 209

ESTADOS CONTABLES. DECRETO 316/95

CAPITULO I

1. A los efectos previstos en el mencionado Decreto, las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones deberán descontinuar la aplicación del método de ajuste por inflación de los estados contables a partir del 1º de Septiembre de 1995.

2. Las Administradoras que no obstante la indicación provisional formulada por esta Superintendencia con fecha 1/9/95, hubiesen efectuado ajuste por inflación los meses de julio y agosto últimos, aclararán dicha circunstancia en nota a los estados contables integrantes del Informe Trimestral al 30/09/95.

CAPITULO II

3. La presente Instrucción entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

WALTER ERWIN SCHULTHESS, Superintendente de A. F. J. P.

e. 23/10 Nº 3253 v. 23/10/95

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

El Banco Hipotecario Nacional hace saber a los herederos de D. Oscar Lozano y/o terceros interesados, que se han dictado las siguientes resoluciones: de Directorio N° 625/95 del 24/8/95, y providencias de Gerencia General N° 49187 y N° 49610, disponiendo la subasta del inmueble sito en calle Av. Rosales N° 777, P. B., Dpto. "3" de la Localidad de Haedo, Partido de Morón, Provincia de Buenos Aires, para el 17.11.95.

e. 20/10 N° 3203 v. 23/10/95

SECRETARIA DE INDUSTRIA

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA notifica que en mérito a lo establecido en las Resoluciones Nros: 1550 1551 y 1552/95-INAC, se ha dispuesto cancelar la matricula a las entidades que por orden correlativo respectivamente se detallan: COOPERATIVA FRUTIHORTICOLA DEL VALLE DE UCO LIMITADA, matrícula 7373, con domicilio legal en el Departamento Tupungato; COOPERATIVA DE CREDITO DE PROFESIONALES DE LA INGENIERIA, ARQUITECTURA Y AGRIMENSURA LIMITADA "COINRA", matrícula 6229, con domicilio legal en la Ciudad de Mendoza; y COOPERATIVA DE CREDITO GUAYMALLEN LIMITADA, matrícula 5984, con domicilio legal en Departamento Guaymallén; las precitadas entidades pertenecen a la Provincia de Mendoza. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto N° 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (artículo 22 inciso a) —10 días— y artículo 22 incisos b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549). RECONSIDERACION (artículo 84, Decreto N° 1759/72 t.o. 1991 —10 días—). JERARQUICO (artículo 89, Decreto N° 1759/72 t.o. 1991 —15 días—). Y ACLARATORIA (artículo 102, Decreto N° 1759/72 t.o. 1991 —5 días—). Asimismo, se les concede un plazo ampliatorio en razón de la distancia de SIETE (7) días.

Quedan por la presente debidamente notificadas todas las entidades cooperativas mencionadas precedentemente (artículo 42, Decreto N° 1759/72 t.o. 1991).

e. 19/10 N° 3188 v. 23/10/95

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION N° 4

Disposición N° 17/95

Notificación por Edictos Ins. Gral. N° 240/92 (DPNR) Procedimiento modificación Inst. Gral. N° 232/91 (DPNR).

Bs. As., 10/10/95

Visto el Capítulo II de la Resolución General N° 3423, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley N° 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), y

Considerando:

Que resulta necesario notificar, mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a incorporar al sistema integrado de control dispuesto por Resolución General N° 3423, en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real, y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas, y de acuerdo con la elevación efectuada por el Jefe de la Agencia N° 11 de la Dirección General Impositiva, de esta Región.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9° y 10° de la Ley N° 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y punto 1.2 de la Instrucción General N° 242/92.

EL JEFE DE LA REGION N° 4
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1° — Ordenar la publicación edictal del texto y la nómina de contribuyentes que se citan a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al Sistema Integrado de Control General reglado por el Capítulo II de la Resolución General N° 3423".

"La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación".

"Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial".

DENOMINACION	CUIT N°	DEPENDENCIA
MONTI, Guido Antonino	20-00362389-1	Agencia N° 11
ESPAÑA, Filiberto Vicente	20-01736956-4	"
WELLS, Reynaldo Douglas	20-04022923-0	"
PALONSKY, Abraham	20-04044668-1	"
FERNANDEZ, Isidro	20-04122969-2	"
WAGMISER, Isidoro	20-04271239-7	"
WALLACE, Roberto Ernesto	20-04287423-0	"
GILETTA, Norberto Angel	20-04298214-9	"
BERMAN, Raúl Gregorio	20-04304429-0	"
RODRIGUEZ, Julio	20-04315224-7	"
PERELMAN, Abraham	20-04376035-2	"
PRIETO, Joaquín Víctor	20-04402821-3	"
WILENSKY, Pedro	20-04404015-9	"
FERNANDEZ, Ezequiel	20-04427734-5	"
DE ANGELIS, Carlos Alberto	20-04436364-0	"
GONZALEZ POUS, Santiago	20-04448101-5	"
SIGMAN, Hugo Arnoldo	20-04449728-0	"
ROS, Enrique Jorge	20-04471931-3	"
VAN GELDEREN, Alfredo	20-04481494-4	"
MENDOZA, Rafael Leonardo	20-04514459-4	"
CARDENAS, Eduardo José	20-04524117-4	"
GONELLA, Eduardo Antonio	20-04587157-7	"
FALAQ, Isaac Víctor	20-04623523-2	"
SENEZ, Julio César	20-04768691-2	"
BRAVO, Eduardo Alfonso	20-04807025-7	"
TILLI, Rodolfo Enrique	20-04846195-7	"
COCCARI, Carlos Nicolás	20-05334341-5	"
MARMOREK, Juan Esteban	20-05538840-8	"
MANFREDI, Santos	20-06474357-1	"
PADILLA TARIS, Antonio M.	20-07027136-3	"
MOLNAR, Pablo Federico	20-07595179-6	"
CARBALLADA, José Antonio	20-07596057-4	"
MARTINEZ, Valentín	20-08551441-6	"
FERNANDEZ, Guillermo H.	20-08627335-8	"
BUIOLI, Gustavo Héctor	20-10514399-1	"
SZWARZ, Mario Armando	20-10611665-3	"
ROMANELLI, Hugo Jorge	20-10661836-5	"
ARAUZ, Juan Carlos	20-10661866-9	"
MARTE, Daniel Roberto	20-10795677-9	"
LEVY, Abraham Jaime	20-10809484-3	"
LUCHIA PUIG, Eduardo P.	20-10924109-2	"
AGUIRRE, José María	20-11576231-2	"
PIZARRO POSSE, Francisco	20-11774758-2	"
MIRABELLI, Alejandro B.	20-11815302-3	"
GUTNISKY, Jorge Alfredo	20-12868929-0	"
PIMENTEL, Alejandro C.	20-13466239-6	"
BUCHHALTER, Pedro Juan	20-15208162-7	"
COSTA, Ignacio Mario	20-15209581-4	"
MCLEAN, Charles P.	20-15209753-1	"
MARQUEZ, Fernando	20-15215772-0	"
GONZALEZ, Valentín P.	20-15217510-9	"
VAZQUEZ, Pedro	20-15228565-6	"
ALONSO, Ricardo Horacio	20-16976385-3	"
GILLO, Octavio Javier	20-17366915-2	"
REBUFFO, Germán Emilio	20-17527441-4	"
TARABORELLI, Fabián A.	20-18407883-0	"
SUAREZ, Jorge Iván	23-04050889-9	"
ALBANO, Héctor Antonio	23-04373954-9	"
MARTIN, Manuel Ignacio	23-05090078-9	"
AUBINEL, Jorge Alfredo	23-12745849-9	"
BELLANDO, Juan Bautista	23-13296798-9	"
ROUSSEAU, Delia Ester T.	27-00116092-9	"
GRACIARENA, Leonor A.	27-00404438-5	"
RABINOVICH, Beatriz F.	27-01792454-6	"
CARDENAS, Graciela M. A. P.	27-05651120-8	"
SACCONE, Ana María	27-06485751-2	"
MARTIN, Ana Isabel	27-16324365-8	"
GARCIA, Roxana M.	27-17232558-6	"
TIJON S. A.	30-50240966-9	"
YACHT CLUB BUENOS AIRES	30-50675306-2	"
SANTA TERESA COM. Y AG. SCA.	30-51197483-2	"
MIGUEL ANGEL MONACO SA.	30-51671242-9	"
PATRONATO ITALIANO	30-52844234-6	"
CONSORCIO DE PROPIETARIOS PARAGUAY 1542-44	30-53753432-6	"
SEVENTUR SRL.	30-53821324-8	"
CONSORCIOS PROPIETARIOS CERRITO 832	30-53831325-0	"
INOVIN S. A. DE SERVIOS Y MANDATOS	30-54385203-8	"
AMILCAR Z. BORTHABURU S. A.	30-56025631-7	"
SUR COVER S. A.	30-57100081-0	"
SIVIDUS S. A.	30-58016945-3	"
IRANA S. A.	30-58029396-0	"
INSTITUTO OLIMPIC SRL.	30-58367104-4	"
AUTO SUR REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA AUTOMOTORES	30-60473330-4	"
PUERTO SEGURO S. A.	30-60532866-7	"
CIA AMERICANA DE INVERSORES ASOCIADOS S. A.	30-60607230-5	"
TRANSEUROPA VIDEO ENTERTAINMENT S. A.	30-60908043-0	"
TRANSPORTADORA MESOPOTAMICA S. A.	30-61280337-0	"
GENERAL VIDEO S. A.	30-61678918-6	"
BOISE CASCADE ARGENTINA SACIFIA Y DE M.	30-61802719-4	"
LOBERFIN S. A.	30-61807165-7	"
SPIKERMAN Y CIA SRL.	30-61849929-0	"
ENVASES FLEXIBLES BOBBIO SRL	30-62199115-5	"
INVERSORA STEUER S. A.	30-62330154-7	"
PIZZA Y FOOF SERVICES S. A.	30-62433310-8	"
CONSTENLA Y ASOCIADOS S. A.	30-62674663-9	"
REPRESENTACIONES EUROPEAS DE SEGUROS S. A. E. F.	30-62773445-6	"
FARMACIA URIBURU	30-62333137-8	"
LOS TIMBOES AGROPECUARIA SA.	30-63351172-8	"
FRESH WATER FOOD CO SRL.	30-63651753-0	"
GEPROTEL SOC. LTDA. ESTABLECIMIENTO PERMANENTE	30-63782404-6	"
SAN LORENZO S. C. A.	30-63882159-8	"
ALUNI S. A.	30-63883367-7	"
RAGTIME S. A.	30-63923733-4	"
ASOCIACION WELCOME ARGENTINA	30-63958809-9	"
LOBOS CONSULT S. A.	30-64018931-9	"
TREVILOOK SRL.	30-64070131-1	"
APKIEWICZ, Pablo Angel y MINOLIS, Enrique Abel S. H.	30-64081708-5	"
OPER S. A.	30-64282958-7	"
ANGRIGIANI S. A.	30-64357476-0	"
AIRE ACONDICIONADO CENTRO SRL	30-64365235-4	"
DELTAGAS S. A.	30-64388755-6	"

DENOMINACION	CUIT Nº	DEPENDENCIA
FISIOTEC S. A.	30-64420028-7	"
FYLSA S. A.	30-64423652-4	"
CDL SRL.	30-64462875-9	"
CIA. INTERNACIONAL DE SERVICIOS TURISTICOS CAV	30-64555825-8	"
CALETA OLIVIA S.A.	30-64667096-5	"
ENCUADRES S. R. L.	30-64674463-2	"
ESTABLECIMIENTO DON CARLOS SA	30-64808387-0	"
PAM RED S. A.	30-64815914-1	"
GEMINI S. A.	30-64822572-1	"
VISEU S. A.	30-64861610-0	"
COASTAL REFINING Y MARKETING ARGENTINA S. A.	30-64872324-1	"
CARDENAL CABLE COLOR S. A.	30-64898409-6	"
A. C. FILMS SRL.	30-64937162-4	"
PESQUERA HORIZONTE S. A.	30-64999201-7	"
BUENOS AIRES FORTUNE S. A.	30-65025857-2	"
EMPRESUR S. A.	30-65026799-7	"
MEPSA S. A.	30-65081806-3	"
SALON MIRASOL S. A.	30-65084010-7	"
SOTIRIS FOUROULIS S. A.	30-65120965-6	"
INSTITUTO DE CALIDAD TOTAL SA	30-65122732-8	"
CASTRO, Tulio Abel L. y RODRIGUEZ, Alejandra G.	30-65144242-3	"
BUREAU INTERNATIONAL SA.	30-65212875-7	"
SURARGENT S. A.	30-65233931-6	"
C STEINWEG Y UNICO ARGENTINO S. A.	30-65283318-3	"
DUCAR SRL.	30-65301052-0	"
DIPROEL SRL.	30-65307500-2	"
GFM S. A.	30-65331611-5	"
XELAR SRL.	30-65405518-8	"
MARGAN S. A.	30-65407446-8	"
ANALISIS S. A.	30-65549436-3	"
ALAN TEXTIL S. A.	30-65564457-8	"
METROPOLITRANS S. A.	30-65613296-1	"
PROSA S. A.	30-65674523-8	"
ESTETICA S. A.	30-65677928-0	"
FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LA ESTETICA FEMENINA	30-65682078-7	"
MALEU SRL.	30-65690394-1	"
DALMOREPRODUCT ARGWENTINA SA	30-65713972-2	"
COMPLEJO DIAS FELICES SA.	30-65781157-9	"
INVERSORA RECOLETA SA.	30-65803367-7	"
TAMBOS DEL COMAHUE SA. en From	30-65810680-1	"
TECTEWORD SL SUC. ARGENTINA	30-65811249-6	"
AL CAMPO SRL. en Form.	30-66204145-5	"
GALERIA TALCAHUANO SRL. en Liq.	30-66204312-1	"
GIORSAM S. A.	30-66204435-7	"
BIO FARM S. A.	30-66205308-9	"
CLAVES PRODUCCIONES SRL.	30-66205483-2	"
MUMY S. SRL.	30-66209577-6	"
LYRA SACIMYC	30-66344849-4	"
DE LEUW CATHER INTERNATIONAL LIMITED SUC. ARGENTINA	30-67775200-5	"
MANAGERS S.A.	30-67776135-7	"
ATLANTIC REINSURANCE BROCKERS S. A.	30-67776777-0	"
SUCESORES DE JORGE HITCE DE ALFREDO HITC Y	30-67779035-7	"
SOFITEC S. A. RIO S. A. CONSTRUCTORA COTELCO SRL. UTE.	30-68144591-5	"
HELIBAIRES S. A.	30-68146061-2	"
VITA SUR SRL.	30-68148579-8	"
PROFESIONALES DEL H M C S. A.	30-68148739-1	"
ALMARO SRL.	33-59041720-9	"
CARRANTUE S. A. AGROP. Y COM.	33-61877223-9	"
FISCH SHOP S. A.	33-62034346-9	"
CABELINA S. A.	33-63596830-9	"
SUDAMERICANA PRODUCCIONES SA	33-64421038-9	"
EVENROU S. A.	33-64505103-9	"
PIMIENTO SRL.	33-64577564-9	"
JUNIOR ACHIEVEMENT ARG.	33-64892753-9	"
RIVADAVIA 1945 SRL.	33-64976040-9	"
MERIDIANO SUR SA.	33-65301786-9	"
E D S A ELECTRONICA SA	33-65603059-9	"
TANGO FILMS DE LAYA F. CEPEDA M. y Otros	33-65671104-9	"
TALCAHUANO 1034 SRL. en F.	33-65817162-9	"
UNIBACK S. A.	33-66209706-9	"
GREEN FILMS SRL.	33-67774665-9	"
MEGA MEDICA SRL.	33-68148371-9	"

Art. 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección Secretaría General para su publicación y a Subdirección General de Operaciones para su conocimiento.

Cont. Públ. CARLOS ROBERTO GAPMOURTERES. — Jefe Región Nº 4.

e. 18/10 Nº 3181 v. 24/10/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION ZONA VI METROPOLITANA

REGION Nº 1

Bs. As., 11/10/95

VISTO la presentación efectuada con fecha 10 de noviembre de 1994 por la "FUNDACION FAVALORO PARA LA DOCENCIA E INVESTIGACION MEDICA" con domicilio en Solís 453 Capital Federal e inscripta en esta Dirección General bajo la C. U. I. T. Nº 33-55976886-9, de la que resulta:

Que mediante dicha presentación interpone recurso de apelación en los términos del artículo 74 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) contra la resolución dictada el 19 de octubre de 1994 por el Jefe de la División Revisión y Recursos "A" —Región Nº 1 de la Dirección Zona VI Metropolitana—, en ejercicio de las facultades conferidas por los arts. 3º, 5º y 9º del Decreto 1397/79 y sus modificaciones, por la cual se resuelve revocar a la recurrente, a partir del 1/4/1991 inclusive el reconocimiento de exención en el Impuesto a las Ganancias art. 20 inciso f) —oportunamente acordado—, en virtud de que la misma se encontraba supeditada a la no realización de actividades a que hace mención el último párrafo de la norma legal mencionada.

Que en lo sustancial la apelante expresa, que desconocía la imposibilidad de recibir fondos procedentes de juegos de azar, ofreciendo transferir dichos ingresos a fundaciones religiosas, que sí se encuentran autorizadas a percibir estos recursos, a fin de continuar gozando del beneficio aludido, a pesar de que la pérdida de ellos se traduce en perjuicios económicos de tal magnitud que comprometen la subsistencia de la institución.

Que en su escrito la apelante refiere los antecedentes y la actividad de asistencia médica de alto contenido humano y social que la institución ha venido desarrollando, expone los hechos del caso, la habilitación y funcionamiento de una de las agencias de juego, la cesión de la concesión a la firma Hípica S. A. para su explotación y el beneficio reducido que se derivaría de tal actividad. Asevera que ella no explota ni se dedicará a la explotación de apuesta hípicas, y se agravia de que la prohibición rija para ciertas entidades de asistencia social y no incluya a instituciones religiosas y mutualistas, lo que supone una diferencia que afecta garantías constitucionales, agraviándose también de la inequidad de la norma, en cuanto destaca propósitos de la ética social cuando el Estado es el principal empresario en juego.

Que, por último estima que debe estarse a la realidad económica, que abundante interpretación se ha alejado de criterios restrictivos, y expone los daños que le causa la medida, y

CONSIDERANDO:

Que en primer lugar debe tratarse el encuadre dado al recurso presentado.

Que al respecto, teniendo en consideración que por la naturaleza del acto, no existe un recurso reglado para su apelabilidad, corresponde señalar que resulta de aplicación el artículo 74 del Decreto Reglamentario de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), el que dispone que cuando no exista un procedimiento reglado, los contribuyentes o responsables podrán interponer contra el acto administrativo de alcance individual respectivo, dentro de los 15 días de notificado el mismo, recurso de apelación fundado para ante el Director General, debiendo ser presentado ante el funcionario que dictó el acto recurrido.

Que a la luz de lo expuesto, resulta que el recurso en cuestión es formalmente procedente.

Que los actuados fueron elevados por el Director General de este Organismo a la Secretaría de Ingresos Públicos, a fin de que la mencionada se expida al respecto.

Que el Secretario de Ingresos Públicos considera oportuno que sean remitidas las actuaciones a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, teniendo en cuenta que no se ve alterada la actividad de la Fundación en la situación planteada, sino que se trata de circunstancias que originan recursos provenientes de cesiones de derechos con motivo de concretar los objetivos de aquélla.

Que con fecha 16/8/95 se expide la Dirección General de Asuntos Jurídicos quien estima que corresponde analizar los hechos a la luz de los principios de interpretación establecidos en los artículos 11 y 12 de la Ley de Procedimiento Tributario, expidiéndose en tal sentido que debe estarse al verdadero objeto que realiza la entidad recurrente y a la intención del Estado plasmada en el subsidio otorgado, por lo que considera que el subsidio que goza la entidad no puede conducir al decaimiento de la exención, correspondiendo en consecuencia hacer lugar al recurso de apelación.

Que obra a fojas 61 nota en la que el Secretario de Ingresos Públicos, comparte las conclusiones a que arribara la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía, las que son conformadas por la Subdirección General de Legal Tributaria de esta Dirección General.

Que obra en las presentes actuaciones el dictamen jurídico previsto en el último párrafo del artículo 10 de la Ley Procedimental vigente.

Por ello, y atento a lo dispuesto por los artículos 9º y 10 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), art. 3º, 5º y 74 del Dto. 1397/79, y 33 del Decreto Reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias y demás normas legales anteriormente mencionadas,

EL JEFE (INT.)
DE LA REGION Nº 1
RESUELVE

ARTICULO 1º — Hacer lugar al recurso interpuesto por la contribuyente "FUNDACION FAVALORO PARA LA DOCENCIA E INVESTIGACION MEDICA" con domicilio en Solís 453 Capital Federal e inscripta en esta Dirección General bajo la C. U. I. T. Nº 33-55976886-9 contra la resolución dictada por el Jefe de la División Revisión y Recursos "A" —Región Nº 1 de la Dirección Zona VI Metropolitana— el 19/10/1994, por la cual se revocó a la recurrente, a partir del 01/04/1991 inclusive, el reconocimiento de exención en el Impuesto a las Ganancias —art. 20 inciso f)— oportunamente acordado.

ARTICULO 2º — Dejar sin efecto la resolución señalada en el artículo precedente, manteniendo en todos sus términos la exención otorgada el 26/10/1976.

ARTICULO 3º — Notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial durante cinco (5) días y pase a la Agencia Nº 8 para su conocimiento y demás efectos. — Cdor. Púb. MARCELO CARLOS RAMOS, Jefe (Int.) Región 1.

e. 18/10 Nº 3202 v. 24/10/95

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES LEY 22.351

Resolución Nº 305/95

Bs. As., 18/10/95

VISTO el llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional Nº 4/95 de esta Administración, y

CONSIDERANDO:

Que el aviso publicado a efectos de dicho llamado no consignó el vencimiento del plazo para la venta del respectivo pliego, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 2º, inciso 2.2 de las Cláusulas Generales del mismo.

Que tal circunstancia puede inducir a error a los interesados en dicha licitación, en cuanto al vencimiento del plazo para la adquisición del pliego.

Que es necesario subsanar dicha omisión, compatibilizando el nuevo plazo de vencimiento de venta del pliego con el de apertura de las ofertas.

Que la presente se dicta de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo 24, inciso f) de la Ley Nº 22.351.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
DE LA ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES
RESUELVE:

Artículo 1° — PRORROGAR la fecha de vencimiento del plazo para la venta del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional N° 4/95 hasta el día 30 de octubre de 1995, modificando en dicha forma el Artículo 2°, inciso 2.2 del Pliego de Cláusulas Generales, de acuerdo a los Considerandos de la presente.

Art. 2° — PRORROGAR la fecha de apertura de las ofertas, fijando la misma para el día 22 de noviembre de 1995 a las 15 horas, en forma coincidente a la prórroga establecida en el Artículo 1° de la presente.

Art. 3° — REGISTRESE. Elévese para su conocimiento a la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO de la PRESIDENCIA DE LA NACION. Comuníquese a la Comisión de Seguimiento creada por Decreto N° 1004/95; a la Intendencia del Parque Nacional Iguazú y a la Delegación Técnica Regional Noroeste. Publíquese de acuerdo a la normativa vigente. Tomen conocimiento la Unidad de Auditoría Interna; las Direcciones Nacionales de Conservación de Areas Protegidas y de Recursos Recreacionales y Productivos, la Dirección de Administración y el Departamento de Asuntos Jurídicos. Cumplido, archívese. — FELIPE C. LARIVIERE, Presidente del Directorio.

e. 20/10 N° 3250 v. 23/10/95